



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

AVDA. PEREGRINOS, S/N PLANTA BAJA
24071 LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Viernes, 8 de febrero de 2008

Núm. 27

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-I-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

| SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) | |
|--------------------------------|------------|
| | Precio (€) |
| Anual | 130,00 |
| Semestral | 70,20 |
| Trimestral | 36,70 |
| Ejemplar ejercicio corriente | 0,65 |
| Ejemplar ejercicios anteriores | 0,90 |

ADVERTENCIAS
1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES
0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncios 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León 3
Ponferrada 3
Astorga 4
Vallecillo 15
Vega de Valcarce 16
San Andrés del Rabanedo 16
Toreno 16
Valdepolo 17
La Bañeza 17
Riaño 17
Riosco de Tapia 17
Benuza 17
Camponaraya 18
Valdefresno 18
Vega de Espinareda 18
Villaquilambre 19

Juntas Vecinales

Boisán 19
Villibañe 19

Fáfilas 19
Bercianos del Páramo 19

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo 26

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en León
Anuncio 29
Confederación Hidrográfica del Duero
Comisaría de Aguas 29

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia
Número siete de León 31
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción
Número cuatro de Ponferrada 32
Juzgados de lo Social
Número dos de León 32

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidades de Regantes
Presá de la Tierra 32

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Esta Corporación Provincial está interesada en el concierto de una operación de crédito a largo plazo en los términos establecidos en las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 con las siguientes características:

1.- Importe: Dieciocho millones doscientos cincuenta mil euros (18.250.000 euros) en dos lotes:

- Lote 1 por importe de once millones doscientos mil euros (11.200.000 euros) destinado a la financiación de las siguientes versiones:

- Plan Hábitat Minero.
- Plan especial de Municipios desfavorecidos.
- Plan especial de Municipios Intermedios.
- Plan de Juntas Vecinales, incluida la aportación al Consejo Comarcal del Bierzo.

- Lote 2 por importe de siete millones cincuenta mil euros (7.050.000 euros) destinado a sufragar el resto de los gastos de ca-



pital financiados con este tipo de recursos, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Anexo de Inversiones del Presupuesto de la Diputación Provincial.

2.- Duración total del préstamo: 15 años desde la firma del contrato.

3.- Periodo de carencia. 3 años.

4.- Amortización. 12 años, cuarenta y ocho (48) cuotas de amortización trimestrales idénticas, con vencimiento el último día del trimestre.

5.- Interés. Variable. Referenciado al tipo euribor 3M más un diferencial o margen bruto que, por todos los conceptos (corretajes, tasas, comisiones y otros gastos) haya de aumentarse. Los intereses serán postpagables y se abonarán trimestralmente, conjuntamente con la cuota de amortización, devengándose por días naturales, en función del capital pendiente de amortizar al inicio de cada periodo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$i=c*n.*t/100*k$$

donde

c = Capital dispuesto pendiente de amortizar

n = número de días naturales del periodo

t = tipo de interés

k = año natural de 360 días

Las entidades de crédito interesadas en concurrir a la misma deberán presentar en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la presente, en el Registro General de la Diputación Provincial, su oferta sobre el diferencial del tipo de interés en sobre cerrado, mediante un oficio dirigido al Sr. Presidente de esta institución (Servicio de Intervención). Asimismo las entidades interesadas podrán solicitar información completa sobre la operación a tramitar dirigiéndose a los servicios de Intervención de esta Diputación.

León, 5 de febrero de 2008.-El Vicepresidente Segundo, Cipriano Elías Martínez Álvarez.

1012

* * *

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 30 de enero pasado, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Obras y Servicios y el Fondo de Cooperación Local para el año 2008, quedando expuestos al público en la Oficina de Cooperación de esta Diputación, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de cuyo plazo se podrán formular reclamaciones y alegaciones sobre los aludidos Planes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, entendiéndose definitivamente aprobado si transcurrido el mismo no se presenta reclamación alguna.

León, 1 de febrero de 2008.-El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución 4.400/2007, de 14 de septiembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez.

937

* * *

La Diputación de León anuncia concurso urgente, procedimiento abierto, para la realización del contrato administrativo especial del servicio de hostelería en el restaurante cafetería de la Cueva de Valporquero.

1/ Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Diputación de León.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de contratación y patrimonio.

c) Número de expediente: 298/07.

2/ Objeto del contrato:

Contratación especial del servicio de hostelería en el restaurante cafetería de la Cueva de Valporquero.

3/ Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4/ Presupuesto base de licitación:

Importe total: El presupuesto base de licitación al alza es de sesenta y siete mil ciento ochenta y cinco euros y ochenta y cuatro céntimos (67.185,84 €), IVA incluido, desglosado del siguiente modo:

Año 2008: 22.395,28 €.

Año 2009: 22.395,28 €

Año 2010: 22.395,28 €

5/ Garantías:

Provisional: para tomar parte en esta licitación habrá de constituirse por un importe del 2% del presupuesto de licitación, lo que equivale a 1.343,72 €.

Definitiva: el adjudicatario constituirá fianza definitiva equivalente al 4 % del precio de adjudicación.

6/ Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Diputación de León. Servicio de Contratación y Patrimonio.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad y código postal: León 24071.

d) Teléfonos: 987 292 151-292 152-292 285.

e) Telefax: 987 232 756.

f) Página web: www.dipuleon.es/ciudadanos/contratación y patrimonio.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de admisión de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimotercer día natural a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA; si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

c) Lugar de presentación: Diputación de León. Servicio de Contratación y Patrimonio.

Ruiz de Salazar, 2. León 24071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excm. Diputación Provincial de León.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad: León.

d) Fecha: El martes de la semana siguiente a la fecha del vencimiento del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

e) Hora: 12:00 h.

f) Lugar: Salón de Plenos.

10. Otras informaciones:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

11. Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario en los términos de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora de la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 6 de febrero de 2008.-El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, Resolución nº 6046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez.

1011

64,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

- A Palemi CB, para cafetería (expedición y consumo de bebidas no alcohólicas), en calle Cervantes, 4-bj-Expte. 3271/07V.O. de Establecimientos.

- A Restaurante Pekín, S.C.P., para bar-restaurante en calle Faustina Álvarez García, 1-Expte. 3727/07V.O. de Establecimientos.

León, 31 de enero de 2008.-El Alcalde, P.D. Ibán García del Blanco.
895 12,00 euros

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

- A France Telecom España SA para estación base telefonía celular UMTS (ampliación) en calle Fray Luis de León, 29- Expte número 428/07 de Establecimientos.

- A Feng Pan, para bazar-comercio tipo todo cien, en avenida Mariano Andrés, 111- Expte. n.º 2180/07V.O.- de Establecimientos.

- Galende Dental SL para clínica dental en Av. Alcalde Miguel Castaño, 8- Expte. n.º 3375/07V.O. de Establecimientos.

- A Gráficas Torio CB, para taller de artes gráficas en c/ Bartolomé Herreras, 2.- Expte. n.º 3918/07V.O. de Establecimientos.

León, 31 de enero de 2008.-El Alcalde, P.D. Ibán García del Blanco.
893 13,60 euros

PONFERRADA

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Doña Ana María Suárez Rodríguez, Recaudadora del Ayuntamiento de Ponferrada.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en este Servicio de Recaudación contra don Adriano Morán Castro por sus débitos al Ayuntamiento de Ponferrada, por el Sr. Tesorero del Ayuntamiento de Ponferrada fue dictada con fecha 24 de enero de 2008 la siguiente:

"Providencia de subasta:

Acordada la enajenación mediante subasta del bien mueble embargado por diligencia de fecha 5 de abril de 1999, ampliada en cuanto al importe de la deuda en fecha 17 de octubre de 2007, como de la propiedad del deudor Adriano Morán Castro, en procedimiento administrativo de apremio seguido por el Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento de Ponferrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 27 de marzo de 2008, a las 10,00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Ponferrada, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139.6 y 146.1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la valoración del bien embargado, que asciende a la cifra total de 380,00 €".

En cumplimiento de la citada Providencia y de lo dispuesto en el artículo 146.1 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, se hace público el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1. Que es objeto de enajenación el bien mueble que a continuación se describe:

Lote número uno, único.

Ciclomotor marca Beta.

Matrícula: CI-3121.

Bastidor: Z03BS4000*T0500195.

Valoración: 380,00 €.

Cargas; No constan.

Tipo para la subasta: 380,00 €.

Se fijan tramos para licitar de 50,00 €.

Lugar de depósito. Depósito municipal sito en la Avda. de la Cemba, 57, de Ponferrada, donde podrá ser examinado de lunes a viernes hábiles, entre las 10,00 y las 14,00 horas, hasta el día hábil inmediato anterior a la celebración de la subasta, previo contacto con el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Ponferrada, teléfono 987 456 113.

2. No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta señalado.

3. Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta señalado, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

4. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro.

5. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.

6. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General del Ayuntamiento de Ponferrada y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Ayuntamiento de Ponferrada.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado, en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

7. Los rematantes contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8. Si quedaran bienes sin adjudicar y no se hubiere cubierto la deuda, la Mesa de Subasta, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:

a) Realizar en el mismo acto una segunda licitación con los bienes no adjudicados, en cuyo caso se anunciará de forma inmediata y se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta fijado en primera licitación.

b) Iniciar el trámite de adjudicación directa de los bienes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

9. Queda reservado el derecho a favor del Ayuntamiento a pedir la adjudicación de los bienes no enajenados en el procedimiento descrito conforme a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 y 169.4 del Reglamento General de Recaudación.

10. En el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, notariales y registrales, incluidos los correspondientes a la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

Advertencia: Al deudor, a su cónyuge y terceros interesados a los que no se haya podido notificar la transcrita providencia de subasta por desconocerse su actual paradero, así como a los acreedores hipotecarios y pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, que se les tendrá por notificados a todos los efectos legales por medio del presente anuncio, y que si no estuvieran conformes con su contenido, podrán presentar el recurso de reposición que establece el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Sr. Tesorero del Ayuntamiento de Ponferrada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, que se entenderá desestimado si transcurre un mes sin recibir resolución expresa del mismo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

Ponferrada, 24 de enero de 2008.—La Recaudadora (ilegible).
916 94,40 euros

Por don Juan Francisco Rodríguez San Miguel se ha solicitado licencia ambiental para hostel 2 *, con emplazamiento en Pl. Mercado Viejo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 23 de enero de 2008.—El Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.
831 12,00 euros

Por doña Sonia Ledesma Alonso se ha solicitado licencia ambiental para café-bar con emplazamiento en Lombillo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 23 de enero de 2008.—El Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.
832 11,20 euros

Por Fun Internacional Entertainment SA se ha solicitado licencia ambiental para centro de ocio, bolera, bar, cafetería, con emplazamiento en Ctro. Cial. El Rosal, L-M237.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún

modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 23 de enero de 2008.—El Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.
834 12,00 euros

Por don Domingo Alonso Espada se ha solicitado licencia ambiental para lavandería con emplazamiento en Boulevard Juan Carlos I, 19.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 23 de enero de 2008.—El Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.
835 12,00 euros

ASTORGA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado I del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública durante veinte días, a efectos de alegaciones, expediente de licencia ambiental para la siguiente actividad:

Bar churrería.

Bajo del número 5 de la calle Pío Gullón en Astorga.

Solicitada por doña M^a del Rocío Rabanal Celada.

Astorga, 29 de enero de 2008.—El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.
912 9,60 euros

De conformidad con lo dispuesto en el apartado I del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública durante veinte días, a efectos de alegaciones, expediente de licencia ambiental para la siguiente actividad:

Oficina bancaria

Plaza de Santocildes, n° 4, bajo y sótano.

Solicitada por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Astorga, 30 de enero de 2008.—El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.
911 9,60 euros

Finalizado el plazo de exposición al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 250, de fecha 31.12.2007), del acuerdo de aprobación inicial de modificación de Ordenanzas no fiscales, aprobación de dos nuevas Ordenanzas y un Reglamento, y no habiéndose presentado reclamaciones, dicha aprobación inicial se eleva a definitiva, haciéndose público el contenido del acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 10 de diciembre de 2007, en cumplimiento de la legislación vigente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 3.- DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES URBANOS E INTERURBANOS DE VIAJEROS DE AUTOMÓVILES LIGEROS

Se modifica el artículo 6, incluyendo un apartado C).

Artículo 6.-

C) Se fijará un servicio nocturno de guardia, integrado por dos titulares de auto-taxis, de las 23,00 a las 06,00 horas, con carácter ro-

tativo de forma semanal de lunes a domingo, entre todos los titulares con licencia municipal de auto-taxis. Estos serán los responsables de realizar los servicios en dicho horario siempre que sean requeridos a través del teléfono de guardia. Para este servicio se contará con la colaboración de la Policía Local que será quien les comunicará dichos servicios a los que estén de guardia en cada momento.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 5 DE LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALCANTARILLADO

Se modifican en el capítulo 3.- Sanciones. El artículo 60

Artículo 60: Tipo de sanciones según la consideración de la infracción:

1. Infracciones leves: Multa de hasta 750 €
2. Infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 €
3. Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 €

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 7: REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (O.R.A.) DEL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Se modifica el artículo 3.- Ámbito de aplicación:

- Se cambia el nombre de la calle Alférez Provisional por el de calle de Correos.

- Se incluyen las calles El Carmen, Padre Blanco, Santa Lucía, Leoncio Núñez y Río Eria

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 9: REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA Y DESCARGA

Se modifica el artículo 2.-

Artículo 2.- Las labores de carga y descarga se realizarán, con vehículos dedicados al transporte de mercancías, dentro de las zonas reservadas a tal efecto y durante el horario establecido. El horario en invierno será: de 8 a 12 horas por la mañana y de 16 a 18 horas por las tardes de lunes a sábado. El horario en verano (meses de junio a septiembre) será: de 8 a 12 horas por la mañana y de 16 a 18 horas por las tardes, excepto los martes y sábados por la mañana que será de 7 a 10 horas.

En las calles o plazas de uso peatonal o con circulación restringida, solamente se realizará la carga y descarga por las mañanas de 7 a 11 horas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 10: PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Se modifica el artículo 2.- Regulación de las subvenciones.-

a) Plazo de aplicación de las medidas de fomento:

Podrán beneficiarse de las medidas de fomento que se señalan a continuación tanto las personas físicas como jurídicas que concluyan el expediente obteniendo la licencia definitiva de apertura durante el ejercicio económico de 2008.

b) Ayudas otorgadas por el Ayuntamiento:

Las personas físicas o jurídicas que obtengan la licencia definitiva de apertura durante el ejercicio económico señalado en el apartado a), se beneficiarán de subvención concedida por el Ayuntamiento equivalente al 75% de las cuotas resultante a satisfacer en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tasas por licencias urbanísticas, ambiental y de apertura.

ORDENANZA NÚMERO 15: REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE VADO PARA LA RESERVA DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Fundamento y naturaleza

De conformidad con las normas contenidas en los artículos 7, 38, 58 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que autorizan expresamente a los Ayuntamientos a regular mediante Ordenanza el uso de las vías urbanas, y el Régimen de Parada y Estacionamiento

de las mismas, así como la instalación y colocación de las marcas viales que reglamentariamente se establezcan para el ordenamiento del tráfico, e incluso la potestad de retirada de vehículos de la vía pública cuando las necesidades del tráfico lo demandaran y a fin de establecer un apoyo legal que regule la entrada y salida de vehículos a edificios y solares, restringiendo el uso público de las vías, posibilitando por otro lado la cobertura, en determinados y concretos casos de reservas de espacios en la vía pública que, además de mejorar los problemas del tráfico vial, den solución a la creciente demanda de los ciudadanos sobre los problemas que la carga y descarga de mercancías plantea, o aumente la seguridad o eficacia de las instituciones o entidades, el Excmo. Ayuntamiento de Astorga, con independencia del posterior reflejo que tales medidas puedan representar en las Ordenanzas Fiscales Municipales, mediante la oportuna modificación o ampliación de los precios públicos que hoy ya se contemplan en ella para este tipo de aprovechamientos especiales del dominio público local, acuerda aprobar la siguiente ordenanza.

Artículo 1.-

1. Se entiende por vado en la vía pública, toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales ubicados en las fincas frente a las que se practiquen, con la autorización extendida para cruzar la acera en su modo transversal por vehículo a motor cualquiera que sea su categoría.

2. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas fijas, instalaciones provisionales o circunstanciales de elementos móviles como son cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, piedras, etc.

Artículo 2.-

1. Su utilización podrá ser permanente o de uso exclusivo de horario.

2. Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

3. En casos especiales y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para horas determinadas, sin que el número de éstas pueda ser superior a 8 horas diarias, no pudiendo ser utilizados dichos accesos de vado como zonas de carga-descarga de mercancías a modo de reserva para tal fin.

Artículo 3.-

Lo dispuesto en artículos anteriores no impedirá la parada de vehículos frente a los vados, siempre y cuando en los propios vehículos se encontrase su conductor, con el fin de poder desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

Artículo 4.-

El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que estas sean.

Artículo 5.-

1. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. La autorización no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en cualquier momento para que previa justificación de la necesidad, lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

2. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, cuando éste lo autorice expresamente.

Artículo 6.-

Las licencias de vado se extinguirán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su pavimento.
- b) Por no uso o uso indebido del vado.
- c) Por no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.
- d) Por cambiar las circunstancias sobre la base de las que se concedió la licencia.
- e) En general por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza.
- f) Por no estar al corriente en el pago anual de la tasa.

Artículo 7.-

Se establece en el municipio de Astorga la concesión de licencias para la colocación de señales de vado homologados, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

2. Para reserva de espacio frente a entradas de vehículos en edificios particulares y oficiales, a fin de permitir su libre entrada y salida de forma permanente, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que se trate de la cochera comunitaria ubicada en edificio que desde la construcción del mismo poseyera licencia municipal de primera ocupación para su utilización como tal cochera.

b) Que se trate de la cochera ubicada en un edificio destinado a vivienda unifamiliar.

c) Que se trate de un garaje o aparcamiento público.

d) Que se trate de un local destinado única y exclusivamente a cochera y posea licencia municipal para tal destino, ubicado en edificio donde no existiera cochera comunitaria y cuando la capacidad del local y los vehículos que en el mismo se pretendan encerrar no sean inferiores a tres, como norma general, salvo casos de número menor de vehículos que así se autorice, y siempre que las condiciones de tráfico en la vía donde el local se encuentre ubicado aconsejen igualmente su concesión, previo informe al efecto de la Policía Local y servicios técnicos municipales cuando se estimara procedente su dictamen.

e) Que se cumpla con la normativa legal contra incendios. Deberá poseer extintor de eficacia 21A - 113B, uno por cada vehículo en locales no comunitarios.

2. Para reserva de espacio frente a entradas de vehículos en locales comerciales que reúnan alguna de las siguientes características:

a) Que se trate de taller eléctrico, mecánico, electrodoméstico, de lavado o engrase, etc., que posea licencia municipal de apertura que legalice su actividad.

b) Tratarse de un establecimiento comercial debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia de apertura, dedicado a la exposición o venta de vehículos, que precise la utilización de entrada y salida de los mismos al local.

c) Tratarse de un solar dentro del cual se realicen obras de construcción, a fin de facilitar la entrada y salida de vehículos al mismo, necesarios para la realización de las obras.

d) Que cumpla con la normativa legal contra incendios. Deberá poseer extintor de eficacia 21A - 113B en un número suficiente que asegure su eficacia ante una eventual necesidad de uso.

3. Para salida de emergencias en locales de pública concurrencia que legalmente lo precisen.

En este caso y con independencia del tipo de vado autorizado, se deberá señalizar la salida de emergencias en la forma que reglamentariamente se determine, mediante pintura de bordillo, señalización vertical, etc. Asimismo, el titular estará obligado a solicitar al Ayuntamiento la señal de vado correspondiente.

Artículo 8.-

Se podrán conceder, asimismo, licencias para la reserva de Espacio en la vía pública, con independencia de los supuestos anteriormente citados y siempre con carácter discrecional, en los siguientes casos:

Por motivos de seguridad (en centros oficiales, entidades bancarias, etc.), de eficacia y celeridad informativa (emisoras y medios de difusión) o por necesidades especiales y justificadas de la actividad económica, cuando asimismo se estimara conveniente.

El carácter discrecional, para los supuestos anteriormente citados, será estimado por la Junta Local de Gobierno, previo informe de los distintos servicios municipales con competencia en la materia.

Artículo 9.-

Las placas de vado serán entregadas por el Ayuntamiento y serán las únicas autorizadas para tal fin, debiendo llevar troquelado el número de vado que será el mismo que el de autorización, situando las mismas en lugar y modo que sean visibles desde un vehículo y legibles desde la acera. Deberán estar colocadas principalmente sobre

la puerta de acceso a la cual autoriza o fuera de ella si el tipo de puerta utilizado no asumiera su colocación, pero totalmente entendible para los usuarios de la vía referida al acceso al cual regula, si hubiese más de una puerta-cochera.

Las placas de vado que por su dificultad técnica a la hora de la colocación deban de ser ubicadas entre dos puertas de acceso, si no hubiera otra posibilidad, deberán señalar claramente la puerta a la cual afecta, evitando en todo momento confusión para los usuarios de la vía para identificar el acceso que se regula.

La placa de vado sólo afecta al acceso al cual regula, correspondiendo una autorización de vado a cada puerta o acceso que se solicite.

La placa de vado no podrá ser colocada en lugar distinto al cual fue solicitada y concedida. Si se quisiera cambiar de ubicación la misma, se procederá a su baja por petición del titular de la autorización ante el Ayuntamiento, debiendo solicitar una nueva autorización para el lugar interesado.

De las placas de vado, será siempre titular el Excmo. Ayto. de Astorga, debiendo ser entregada al mismo cuando el titular de la autorización dé por extinguido su uso ya sea por baja para cambio de ubicación de la placa de vado o por baja definitiva de la misma.

En el caso de que se tratase de una autorización de vado temporal, el horario al cual afecta deberá aparecer en la misma placa de vado.

Artículo 10.-

1. Las personas o entidades interesadas en la obtención de la licencia municipal para la reserva de espacio en la vía pública en alguna de las modalidades expuestas, vado permanente, deberán realizar su petición de licencia a través del registro general del Excmo. Ayuntamiento, en impreso que se les facilitará en el mismo, aportando autorización o solicitud presentada a éste, para poder realizar la operación de guarda de vehículos. En el caso de que se tratase de locales comerciales, además irá acompañada dicha autorización o solicitud, del justificante de poseer licencia de apertura del mismo o en su defecto justificación de la tramitación o petición de ésta realizada al ayuntamiento.

2. La concesión de la licencia se efectuará previo informe al respecto de los servicios técnicos municipales o Policía Local.

3. Las licencias de vado se concederán por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 11.-

La señalización de las zonas de reserva de espacio, en sus distintas modalidades, será realizada, una vez autorizada, por los servicios municipales, con estricta sujeción a la normativa legal existente.

Queda totalmente prohibido efectuar pintada de bordillo para refuerzo de la señalización de la placa de vado u otras actuaciones similares por parte del titular de la autorización.

Artículo 12.-

Una vez concedida la licencia, la entrega de la placa de vado al solicitante al cual se le conceda la preceptiva autorización, se realizará en las dependencias del Ayuntamiento, previa justificación ante el mismo de su otorgamiento.

El Ayuntamiento habilitará un libro de registro u otro soporte técnico, donde deberán constar los datos del titular, número de placa de vado y número de troquel de la misma, ubicación de la placa y tipo de autorización, a fin de controlar en todo momento tanto su posesión como su correcta ubicación. En dicho libro o soporte técnico, también se anotarán las bajas de las correspondientes placas de vado.

Artículo 13.-

1. Podrá realizarse la solicitud de reserva de espacio para la parada de vehículos sanitarios, como ambulancias u otros, en lugares cercanos a centros sanitarios, sean éstos públicos o privados.

2. Así mismo, podrá hacerse la solicitud de reserva para la exposición de productos comerciales ya sea con carácter permanente o temporal. Queda prohibida la ocupación de espacio público sin autorización de cualquier tipo de remolque o valla publicitaria móvil

sobre el cual se deduzca que se está produciendo una actividad de publicidad.

3. La misma posibilidad tendrá quien pretenda hacer reserva de espacio para realizar labores esporádicas o excepcionales, de duración limitada, tales como mudanzas, repartos de mercancías especiales, etc.

4. Con independencia del precio público establecido por este Excmo. Ayuntamiento, y actualmente en vigor; para las entradas de vehículos en edificios, podrá fijarse por éste organismo igualmente, y bajo el concepto de precio público, las cuotas correspondientes en concepto de reserva de espacio en alguno de los supuestos contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 14.-

La posesión de una licencia de vado autorizado por este Ayuntamiento o autorización para la reserva de espacio público, facultará la posibilidad de que el servicio municipal de grúa pueda retirar los vehículos que en los días y horas se establezcan en dichas señales, hagan caso omiso a tal señalización, estacionando frente a locales amparados por la señal autorizada, o en zonas reservadas, no respetando en consecuencia la prohibición de hacerlo, y todo ello con independencia de la tramitación de la correspondiente denuncia por infracción a las normas de tráfico.

Artículo 15.-

Infracciones:

Se considerará como infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza. Además se contemplará;

1. El que construya un vado o señale una reserva especial sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que, en el plazo de quince días, reponga a su costa la acera a su estado anterior.

2. Sin embargo, si el vado o la reserva reúnen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor, y dentro del plazo indicado, podrá solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos que se establezcan en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera a su estado anterior, se iniciará expediente sancionador contra el infractor.

Artículo 16.-

Si transcurridos treinta días y el titular del vado no hubiera dado cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, será realizada la obra a su costa por el Ayuntamiento.

Artículo 17.-

Sanciones:

Sin perjuicio de exigir cuando proceda las correspondientes responsabilidades civiles, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, se podrán sancionar con multa de hasta 100 €.

Artículo 18.-

1. Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- La naturaleza de la infracción.
- La gravedad del daño producido.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia.

2. Será considerado reincidente el titular de la autorización que hubiere sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los 12 meses precedentes.

Artículo 19.-

La competencia para la imposición de multas y sanciones previstas en los artículos que conforman la presente Ordenanza, corresponde al Alcalde o por delegación de éste a la Junta Local de Gobierno.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 16.- REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD EN LA CIUDAD DE ASTORGA

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones, procedimiento y sanciones a que deberán ajustarse la realización de las siguientes actividades:

a) La colocación de anuncios, carteles y vallas, de carácter publicitario o informativo, que se pretendan exponer sobre bienes de titularidad pública o privada, visibles desde el dominio público municipal.

b) La realización de propaganda oral y a través de aparatos de megafonía, que puedan realizarse en las vías y lugares públicos.

Artículo 2º.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por publicidad toda acción encaminada a atraer al público o a difundir entre éste el conocimiento de la existencia de actividades sociales, políticas, religiosas, sindicales, culturales, profesionales, deportivas, económicas o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.

Artículo 3º.- Estarán sujetas al cumplimiento de esta normativa:

a) La empresa publicitaria o en su caso la persona física o jurídica que hubiera dispuesto la colocación del anuncio.

b) El propietario del inmueble o concesionario de la instalación donde hayan colocado dichos anuncios.

c) En general, cualesquiera personas físicas o jurídicas responsables del motivo o contenido que figure en los anuncios o carteles, o de las emisiones orales y /o a través de aparatos de megafonía o proyecciones.

Artículo 4º.- La actividad publicitaria podrá realizarse a través de alguno de los siguientes medios:

- Vallas o carteleras.
- Carteles y pancartas.
- Mobiliario urbano.
- Publicidad móvil.
- Publicidad oral y a través de aparatos de megafonía.
- Otros medios, mediante los cuales puedan realizarse actividades publicitarias.

Capítulo II. De la publicidad en vallas

Artículo 5º.-

1.- Se denominan vallas publicitarias aquellas estructuras visibles desde la vía pública susceptibles de soportar cualquier tipo de propaganda, siempre que sean independientes de un establecimiento y por tanto no tengan la condición de rótulos.

2.- La Junta de Gobierno Local establecerá las características y medidas tipo de las vallas publicitarias, con el fin de preservar las necesarias condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 6º.-

1. El otorgamiento de la licencia producirá efectos entre la Administración Municipal y el sujeto solicitante, pero no afectarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas, otorgándose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Es competencia de la Administración Municipal fijar los lugares donde puedan colocarse vallas. A título enunciativo, no podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias en los siguientes lugares y condiciones:

- Se prohíbe la instalación de vallas en el Casco Antiguo y en edificios catalogados de interés, histórico, cultural o social.
- En todas las plazas, parques y zonas verdes de la ciudad.
- En los lugares que limiten el derecho de luz o vista de los propietarios de un inmueble, conforme con lo que a tal efecto dispone el Código Civil.

d) En las calzadas de rodadura y en las aceras, ni en ningún otro lugar en que pueda comprometer la seguridad del tráfico viario o peatonal. En donde no existan aceras tampoco se autorizará la instalación de vallas publicitarias en una zona de protección de tres metros a ambos lados de la calzada. Todo ello sin perjuicio de las limitaciones que la legislación en materia de carreteras pudiera establecer.

e) En ningún caso las vallas podrán superar la altura de la planta baja del edificio más próximo.

Supletoriamente, de no existir edificación, no podrán superar la altura de cinco metros y medio, medidos desde la rasante, si bien, el cartel expositor no superará los tres metros. En las vallas situadas en lugar exento de edificación, la altura mínima desde la rasante al

borde inferior de la moldura de la valla, no podrá ser inferior a 2,20 metros. No se consideran como vallas publicitarias los elementos que estéticamente adornen las mismas, estén en consonancia con el entorno y se adecuen a la normativa del Plan General Municipal.

f) Se podrá autorizar la instalación de vallas o pancartas en los cerramientos de obra, siempre que las mismas vayan necesariamente adosadas a dicho cerramiento, y el motivo de las mismas esté relacionado directamente con dicha obra. La autorización no podrá exceder el plazo de ejecución de la obra.

g) En los bienes de propiedad privada gravados con servidumbre de uso público en superficie, no se autorizará la instalación de vallas o pancartas publicitarias si las mismas pueden dificultar el uso público que justificó la imposición de la servidumbre.

3. La instalación de vallas en bienes de propiedad privada se ajustará a la previa licencia municipal. La instalación de vallas publicitarias situadas sobre bienes de titularidad municipal (bienes de dominio público y bienes patrimoniales), así como su utilización, serán otorgadas por el Ayuntamiento mediante concurso público.

Artículo 7º.- Dentro de las 48 horas siguientes al otorgamiento de la licencia los solicitantes deberán ingresar en Tesorería Municipal una fianza de 2.103,54 euros por valla o cartel para responder de los perjuicios causados en la vía pública por su colocación así como para garantizar su retirada en el momento de su caducidad sin gastos para el Ayuntamiento.

Estas fianzas se depositarán hasta un tope de 21.035,42 euros, de tal forma que si se hubieren instalado diez o más vallas, se encuentre ingresada siempre la citada cantidad y en caso de que se haga uso del todo o parte de ella, a fin de realizar ejecuciones subsidiarias o compensar gastos, se responderá hasta el indicado límite o hasta la cantidad correspondiente al número de vallas instaladas, no otorgándose, en caso contrario, nuevas licencias hasta el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 8º.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se autorice la colocación de vallas publicitarias, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1º.- Mantener en perfectas condiciones de conservación y seguridad los carteles y vallas.

2º.- Dejar en perfecto estado la urbanización o pavimentación que se haya visto afectada por la colocación de la valla, una vez retirada la misma.

3º.- Colocar en lugar visible de las vallas o carteles el nombre o distintivo de la empresa instaladora.

4º.- Señalar las instalaciones publicitarias fijando en ella la correspondiente etiqueta identificativa del número de licencia otorgada.

5º.- Retirar las vallas o carteles cuando caduque la licencia.

Artículo 9º.-

1.- El plazo máximo de duración de la autorización de la licencia será de dos años, prorrogable hasta un máximo de seis, caducando al transcurso del plazo de forma automática.

2.- En todo caso se entenderán caducadas una vez que se haya terminado el edificio en construcción sobre el que se coloque o cuando se ocupe el solar que utilice, y en general cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o surgieren otras que de haber existido en el momento de su autorización, hubieran justificado la denegación.

3.- Una vez transcurrido el plazo inicial o las prórrogas, la Administración Municipal podrá conceder nuevas prórrogas siempre que se soliciten con un mes de antelación a la caducidad de la licencia.

4.- Asimismo procederá la anulación de la licencia y la consiguiente retirada de las vallas o carteles cuando se incumplan las obligaciones 1ª, 3ª y 4ª del artículo octavo o, en su caso, de no constituirse la fianza en el plazo indicado en el artículo séptimo.

Capítulo III. De la publicidad mediante carteles y pancartas

Artículo 10º.-

1.- Únicamente se autoriza la instalación de carteles publicitarios en carteleras, armazones especialmente diseñados, vitrinas, inte-

rior de escaparates o cualquier otro medio o lugar que permita garantizar que su colocación, retirada o sustitución no provoque una degradación visual de espacio urbano. En todo caso, la distancia entre carteleras, armazones, vitrinas o similares, pertenecientes a distinto solicitante, no será inferior a 100 metros medidos conforme a la normativa Municipal para los establecimientos y actividades contemplados en el P.G.O.U.

2.- Queda expresamente prohibida la instalación de carteles y pancartas en el exterior de los escaparates de locales comerciales, fachadas de edificios, plantas bajas, tanto ocupadas como desocupadas, andamios, cerramientos provisionales de obra (salvo en el supuesto del artículo 6.2.f), y mobiliario urbano. No obstante, con carácter excepcional la Administración Municipal podrá autorizar la instalación de carteles y pancartas siempre que el solicitante asuma la obligación de retirarla en el plazo que señale el Ayuntamiento y quede debidamente garantizado el espacio original del soporte. En estos casos será requisito necesario depositar la fianza que en cada caso determine el Ayuntamiento para garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones a las que la autorización queda sometida.

Capítulo IV. De la publicidad en mobiliario urbano

Artículo 11º.-

1.- En las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público sólo se admitirán como elementos sustentadores de publicidad los relojes de hora y temperatura, termómetros, parquímetros, marquesinas, y postes de parada de autobuses urbanos u otros aparatos análogos para información del ciudadano.

Los pliegos por los que se concedan dichas instalaciones en la vía pública determinarán, además de sus dimensiones, los lugares en que hayan de instalarse, restantes condiciones que en cada caso procedan y los porcentajes de reserva de espacio que deberán quedar a disposición del Ayuntamiento para los avisos o anuncios que estime convenientes.

También podrán instalarse carteles en las cabinas telefónicas y en kioscos de prensa, previa licencia y condiciones exigidas por los servicios técnicos.

2.- No se podrá instalar ningún tipo de anuncios o publicidad en fachadas de edificios públicos o privados, señales de tráfico, báculos y columnas semafóricas, árboles, papeleras, farolas, y en general, en el mobiliario y ornamentos instalados en la vía pública.

Excepcionalmente, se permitirán banderolas de publicidad oficial o institucional en las farolas del alumbrado público.

Capítulo V. De la publicidad móvil

Artículo 12º.- Para la autorización de actividades publicitarias que vayan a realizarse por cualquier medio de tracción mecánica o animal, deberá presentarse memoria indicativa de las actividades previstas, indicando horario, recorrido, equipos a utilizar, y carácter de la publicidad, etc. El Ayuntamiento concederá las licencias siempre y cuando los mensajes publicitarios se ajusten a las condiciones administrativas señaladas en la presente ordenanza, y queden suficientemente garantizadas la adecuada circulación viaria y peatonal, pudiendo el Ayuntamiento limitar en la autorización las condiciones concretas en las que se autorizará la actividad publicitaria.

Capítulo VI. De la publicidad oral y a través de aparatos de megafonía

Artículo 13º.- La publicidad oral y/o a través de aparatos de megafonía, solamente podrá llevarse a cabo con fines no comerciales ni lucrativos, pudiendo utilizarse exclusivamente y de manera excepcional en los supuestos a los que alude el artículo 18º.

Artículo 14º.- En todo caso para poder realizar este tipo de publicidad, deberá disponerse de previa licencia municipal por el responsable del motivo o contenido de la emisión.

Artículo 15º.- La publicidad oral y/o a través de aparatos de megafonía o de aparatos musicales, no podrá utilizarse de forma fija mediante aparatos que den a la vía pública, bien sujetos a fachadas o de cualquier otra forma.

Artículo 16º.- En todo caso, la publicidad sonora autorizada, que sólo se podrá realizar en horario comprendido entre las once y las veinte

horas, deberá garantizar el cumplimiento de los niveles sonoros establecidos en la normativa municipal (Ordenanza Municipal sobre la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).

Capítulo VII. De la publicidad comercial directa en los buzones

Artículo 17º. La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular la denominada "publicidad comercial directa en los buzones" con la finalidad de dignificar el sector, racionalizar la actividad y reducir las molestias que el "buzoneo" causa a los ciudadanos.

Artículo 18º. Sólo podrán ejercer esta actividad las empresas de distribución de material publicitario en los buzones que estén legalmente constituidas para ello, sin perjuicio de la excepción derivada de la propaganda institucional y electoral.

Artículo 19º. La publicidad se depositará en el interior de los buzones de los ciudadanos y/o en aquellos espacios que los vecinos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación. Se prohíbe expresamente dejar la publicidad en el suelo de los portales de los edificios o viviendas. Igualmente queda prohibido repartir publicidad en la vía pública, salvo en casos excepcionales y previa autorización fundamentada.

Capítulo VII. De la publicidad por otros medios y supuestos especiales

Artículo 20º. Quienes deseen realizar actividades publicitarias por cualquier otro medio no señalado anteriormente, deberán presentar una memoria indicativa de las actividades a realizar. La Administración Municipal concederá la licencia si se ajusta a las condiciones generales establecidas en la presente Ordenanza y quede adecuadamente garantizada la seguridad, ornato y las actividades publicitarias no ocasionen molestias ni perjuicios a los vecinos.

En este sentido la Administración Municipal podrá exigir cuantías garantías técnicas o jurídicas crea convenientes para garantizar lo mencionado en el párrafo anterior. Queda expresamente prohibido el lanzamiento de propaganda escrita en la vía pública.

Será autorizable únicamente la publicidad mediante reparto individualizado en la vía pública sólo delante del local que se anuncia, excepto las organizaciones sociales, políticas y culturales sin ánimo de lucro.

Otro tipo de propaganda que pueda realizarse a través de proyecciones cinematográficas, videocasetes y publicidad o propaganda depositable en la vía pública, será regulado en cada caso particular por la autoridad municipal, siendo preceptiva la obtención de la correspondiente licencia municipal.

Artículo 21º. Las prescripciones contenidas en la Ordenanza se acomodarán o adaptarán a las condiciones especiales derivadas de los siguientes acontecimientos:

- a) Campañas electorales.
- b) Fiestas patronales y navideñas.
- c) Acontecimientos deportivos y culturales de carácter excepcional.
- d) Otros acontecimientos de trascendencia análoga.

La licencia municipal, que en todo caso será necesaria, se limitará a exigir que se garanticen las necesarias condiciones de seguridad, la adecuada circulación viaria y peatonal, la salubridad y el ornato público.

Capítulo VIII. De las condiciones técnico-administrativas.

Artículo 22º.

1.- Los soportes publicitarios situados en lugares exentos de edificación deberán soportar vientos de hasta ciento veinte km/hora, lo que se deberá acreditar mediante informe técnico firmado por facultativo competente.

2.- La instalación de vallas publicitarias con elementos luminosos o móviles deberán ser reconocidas favorablemente por el Área de Industria y Energía u organismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que en su caso pueda asumir la competencia.

3.- Ningún elemento publicitario podrá adoptar formas que se presten a confusión con la señalización de tráfico o con los elementos de señalización viaria, tanto vertical como horizontal.

4.- Las proyecciones publicitarias fijas o animadas se denegarán o suspenderán cuando la previsión o comprobación de aglomeraciones

de público que ocasionen su contemplación dificulten la adecuada circulación viaria o peatonal.

5.- Las actividades publicitarias mediante instalaciones luminosas no podrán producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales a los usuarios de la vía pública y vecinos en general.

6.- La publicidad realizada mediante cualquier sistema móvil deberá limitarse al horario comprendido entre las nueve y las veintidós horas. Los vehículos o cualquier otro elemento que vaya a ser el soporte portador de la publicidad deberán estar autorizados por el Ministerio de Industria u órgano competente de la Comunidad Autónoma. Si la publicidad móvil va a ser sonora, su autorización quedará condicionada a las limitaciones que se establezcan por los servicios técnicos encaminadas a garantizar la no producción de molestias al vecindario.

7.- Los anuncios, carteles y vallas de carácter publicitario o informativo, se instalarán de tal manera que queden suficientemente garantizadas la seguridad de su instalación y funcionamiento, la seguridad viaria o peatonal, el ornato del lugar donde se ubique, la tranquilidad y seguridad de los vecinos, así como el respeto a los derechos de luces vistas que los particulares puedan ostentar.

Capítulo IX. De la tramitación de licencias

Artículo 23º. Las licencias se otorgarán con arreglo a las disposiciones generales y a las que se señalan a continuación:

1.- Deberán solicitarse por las personas naturales o jurídicas para la publicidad de sus propias actividades en los bienes que posean o en su caso por agencias de publicidad.

2.- Con la solicitud de la autorización deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de las actividades, medios, horarios, etc., de la actividad publicitaria, justificando el cumplimiento de las determinaciones establecidas por la presente Ordenanza y normas que puedan ser de aplicación.

b) En caso de instalación de elementos fijos deberá adjuntarse memoria explicativa de los elementos a instalar especificando dimensiones, sistema de montaje y lugar exacto donde se vaya a ubicar con justificación técnica del elemento estructural requerido a la acción del viento.

c) Plano de planta y alzado en el que se puedan reflejar las proyecciones tanto sobre el suelo como sobre paramentos verticales de la totalidad de la instalación o fotografía del punto exacto de colocación y de su entorno.

d) Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a terceros producidos por la actividad publicitaria.

e) Documento fehaciente en el que se acredite la titularidad del terreno y, en su caso, la autorización del propietario para la instalación de las vallas. A estos efectos, la concesión de la licencia será notificada al solicitante, así como al titular del terreno donde se instale, a los efectos previstos en los artículos 3,b y 23,b de la presente Ordenanza.

f) Documento acreditativo de estar dado de alta, en su caso, en el Impuesto de Actividades Económicas.

3.- Las licencias se concederán por acuerdo de Comisión de Gobierno o Resolución de Alcaldía y serán tramitadas por el Servicio de Vialidad y Mantenimiento, previos los informes técnicos correspondientes.

4.- Las autorizaciones o licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros.

5.- Las licencias para ejercicio de campañas publicitarias de carácter concreto, se otorgarán por plazo determinado.

6.- A efectos de las ejecuciones subsidiarias que disponga el Ayuntamiento en la ejecución de los actos que imponga el cumplimiento de la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Legislación sobre Procedimiento Administrativo y legislación urbanística.

Capítulo X. De las infracciones y sanciones

Artículo 24º. Sanciones:

1.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, darán lugar a las siguientes medidas:

a. Multa de hasta 901,52 euros según la naturaleza de la infracción.

b. La pérdida en su caso de la fianza depositada.

c. La retirada del anuncio a costa del responsable en plazo máximo de ocho días, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento.

2.- En todo caso, la sanción se impondrá teniendo en cuenta que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de esta Ordenanza, por lo que cuando la suma de la sanción impuesta, la pérdida de la fianza depositada y el coste de la restitución de las cosas al estado anterior a la infracción, arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

Artículo 25º.- El titular de la licencia será responsable de los daños que puedan producirse como consecuencia del ejercicio de la actividad autorizada. El Ayuntamiento podrá repercutir sobre el particular los gastos que le ocasionen como consecuencia de ejecuciones subsidiarias realizadas para reponer las cosas a su estado primitivo.

Artículo 26º.- De las infracciones a la presente Ordenanza serán responsables:

a) En primer lugar, la empresa publicitaria o en su caso la persona física o jurídica que hubiera dispuesto la colocación del anuncio sin previa licencia o concesión o con infracción de las condiciones impuestas en las mismas o de los preceptos de la presente Ordenanza.

b) Subsidiariamente el propietario del inmueble o concesionario de la instalación donde hayan colocado dichos anuncios.

c) Serán también responsables subsidiarios cualesquiera personas físicas o jurídicas responsables del motivo o contenido que figure en los anuncios o carteles, o de las emisiones orales y/o a través de aparatos de megafonía.

Disposiciones transitorias

Primera.- Las vallas publicitarias instaladas en bienes de propiedad privada con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza deberán ser legalizadas, adaptándose a la misma, a cuyo efecto las empresas publicitarias, y en su caso, demás responsables, estarán obligadas a presentar la solicitud y documentos que la Ordenanza exige, o en su caso procederán a su desmontaje y retirada.

Las vallas publicitarias instaladas en bienes de titularidad municipal con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza deberán ser desmontadas y retiradas por las empresas publicitarias, y en su caso, demás responsables, previstos en el artº 3.

En cualquier supuesto se deberá actuar dentro de un plazo que expirará al cumplirse los seis meses siguientes a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Segunda.- Una vez finalizado este plazo las vallas publicitarias que permanezcan instaladas contraviniendo lo dispuesto en el párrafo anterior serán desmontadas y retiradas por los servicios municipales a costa del responsable.

Tercera.- El resto de instalaciones publicitarias que no sean conforme a la presente Ordenanza deberán ajustarse a sus determinaciones cuando se realicen obras de reforma o adaptación o cuando se produzcan cambios de titularidad.

Cuarta.- En el ejercicio de la actividad de publicidad la Administración Municipal velará por el respeto de los preceptos que, en materia de publicidad general, limiten el libre ejercicio de la misma, y en particular los siguientes:

El respeto a la dignidad de la persona, impidiendo la vulneración de los valores y derechos reconocidos en la Constitución y, especialmente, los relativos a la infancia, la juventud y la mujer.

La observación escrupulosa de lo dispuesto en la normativa sectorial que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades y servicios.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, la eva-

cuación de agua, el saneamiento, la depuración, las características y condiciones de las obras e instalaciones, así como regular las relaciones entre el Servicio Municipal y los usuarios determinando sus respectivos derechos y obligaciones y de infracciones y sanciones.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

2.1.- El Reglamento regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y estación de depuración.

2.2.- Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal:

a) Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales, estaciones e instalaciones de depuración.

b) Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado.

c) Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y servicio de inspección de alcantarillas particulares.

d) Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos dentro de la competencia municipal.

e) Control previo de los residuos tóxicos y peligrosos y de los residuos sanitarios y hospitalarios en el marco de las competencias que sobre esta materia tiene la Junta de Castilla y León o cualquier otra administración competente.

2.3.- El Reglamento se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en la disposición transitoria, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.

Capítulo II. Definiciones y terminología

Artículo 3º. Definiciones

A los efectos de este Reglamento y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Agua residual doméstica: Aguas sobrantes del consumo exclusivo de viviendas.

b) Agua residual industrial: Aguas sobrantes del consumo exclusivo de actividades industriales.

c) Agua pluvial: Aguas resultante de la escorrentía de precipitaciones atmosféricas.

d) Red de alcantarillado público: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación del Reglamento.

e) Red de alcantarillado privado: Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la red de alcantarillado público o a la estación depuradora.

f) Acometidas: Aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde la arqueta de registro de un edificio o finca hasta el pozo de registro de la red de alcantarillado, ambos (arqueta de registro y pozo de registros) excluidos.

g) Fosas sépticas: Instalación aislada dedicada al tratamiento de aguas residuales de viviendas individuales, en las que se decanta, se digiere y se almacena el fango que transporta el agua residual.

h) Estación depuradora: Conjunto de instalaciones y equipamiento necesarios para la depuración de las aguas residuales procedentes de la red de alcantarillado público o privado.

i) Usuario: Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, servicio, comercio o industria, que produce aguas residuales. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

i.1.- Domésticos propiamente dichos.

1.2.- Industrial, que son los correspondientes al resto de usuarios no domésticos

Capítulo III. Obligaciones y derechos del servicio municipal de saneamiento y de los abonados.

Artículo 4º. Obligaciones del servicio municipal

El Servicio Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

a) Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir, y en su caso, depurar las aguas residuales que permitan su vertido a los cauces públicos con arreglo a las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.

b) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones que permitan la evacuación, transporte y tratamiento de las aguas residuales.

c) Gestión económica y administrativa del servicio de saneamiento.

d) Aplicar las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la autoridad competente.

Artículo 5º. Derechos del servicio municipal

El Servicio Municipal tendrá los siguientes derechos:

a) Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del saneamiento que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

b) Controlar los caudales y composición de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los organismos competentes.

c) Permitir sólo los vertidos de las aguas residuales, tanto domésticas como industriales, que se sujeten a las normas y disposiciones establecidas, aun en los supuestos de recepción obligatoria del Servicio.

d) Percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, forme al abonado.

Artículo 6º. Obligaciones de los abonados

Los abonados tendrán las siguientes obligaciones:

a) En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Servicio Municipal, así como aquéllos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

b) Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Saneamiento todo usuario deberá conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio.

c) Todo usuario está obligado a facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados del Servicio Municipal, provistos de documento acreditativo de su condición para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestra de vertidos.

d) Los usuarios deberán, en interés general y en el suyo propio, informar al Servicio Municipal, de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones anejas.

Artículo 7º. Derechos de los abonados

Los abonados tendrán los siguientes derechos:

a) A que los Servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

b) Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentarias exigibles y Normativa Técnica del Servicio Municipal.

c) A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento.

d) A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio; así como a recibir contestación por es-

crito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Servicio Municipal, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

Capítulo IV. Alcantarillas y acometidas

Artículo 8º. Construcción de alcantarillado

Las obras de construcción e instalación de alcantarillas públicas deberán ajustarse a las condiciones generales indicadas en el P.G.O.U., y a las prescripciones técnicas que se establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

Artículo 9º. Prolongaciones de alcantarillado

Las prolongaciones de tramos de alcantarillas públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del Servicio Municipal. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta de los particulares que la hayan solicitado o que estén obligados a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

Artículo 10º. Partes proporcionales

1.- Durante el plazo de diez (10) años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la alcantarilla pública, todo propietario que acometa, está obligado a conectar el ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

2.- Transcurrido dicho plazo el Servicio Municipal no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

3.- El Servicio Municipal se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

4.- Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las obras ejecutadas con arreglo a proyectos de actuación urbanística y a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 11º. Ejecución de acometidas

Las acometidas se realizarán desde la arqueta de registro del edificio directamente al pozo de registro de la red de alcantarillado de la calle o a la red de alcantarillado, evitando el paso por fosa séptica o similar.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por personal del Servicio Municipal, previa autorización e inspección de la obra, y serán por cuenta del abonado.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el Servicio Municipal podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

Artículo 12º. Propiedad de la acometida

Los gastos por la instalación o sustitución de las acometidas serán por cuenta de los abonados y los de las reposiciones, renovaciones y desatranques serán íntegramente de cuenta del Servicio Municipal.

Capítulo V. Uso de la red de alcantarillado público

Artículo 13º. Obligatoriedad de conexión

El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para todos los usuarios cuyo establecimiento esté en suelo urbano a una distancia inferior a 200 m del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

Artículo 14º. Requerimiento para efectuar las obras

Cuando el propietario del edificio no cumpla voluntariamente con lo dispuesto en el artículo 13, se requerirá al mismo para que en plazo que se fije, que no excederá de quince (15) días hábiles, so-

licite del Servicio Municipal de Saneamiento la correspondiente acometida o ramal.

Si el propietario no presenta la solicitud en el plazo fijado o no efectúa la conexión al alcantarillado una vez ejecutada la obra, se procederá por el Servicio Municipal y con cargo al obligado a la ejecución subsidiaria sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 15º. Fosas sépticas

Únicamente se admitirá el uso de fosas sépticas, cuando se trate de viviendas unifamiliares, aisladas, que no estén en terreno urbano y siempre que no constituyan conjunto.

Cuando debido a una ampliación del alcantarillado se den las condiciones a que hace referencia el artículo 13, estos usuarios tendrán la obligación de conectar su acometida al alcantarillado público y anular la correspondiente fosa séptica.

Capítulo VI. Instalaciones en el interior de los edificios

Artículo 16º. Desagüe interior del edificio

La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en las condiciones generales indicadas en el P.G.O.U, sus Disposiciones Complementarias, Normativa Técnica del Servicio Municipal, y demás normativas aplicables.

En las instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y en todos aquellos edificios singulares que a criterio del Servicio Municipal así lo exija, antes de la acometida y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora de grasas y sólidos, cuyas dimensiones se justificarán adecuadamente.

En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará con un pretratamiento que asegure que el efluente reúne las condiciones exigidas por este Reglamento.

Artículo 17º. Limpieza y conservación de desagües interiores

La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos.

Cuando el Servicio Municipal observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiere la realización de obra para su arreglo, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las acciones que se determinen en el plazo que se fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado, se procederá a su notificación a la Inspección Sanitaria local o autonómica para que ejerzan las actuaciones pertinentes.

Capítulo VII. Aplicación de tarifas

Artículo 18º. Tarifas de prestación del servicio

Los costes de utilización del Servicio de alcantarillado público, se facturarán a los abonados del Servicio del suministro de agua potable en base a las tarifas vigentes aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Cuando el usuario del servicio de alcantarillado y depuración no esté obligado a la utilización del suministro de agua potable y en consecuencia no figure como abonado, la liquidación por el servicio de alcantarillado y depuración se fijará mediante mediciones de los volúmenes obtenidos de su fuente de suministro por medio de contador o aparato medidor de caudales de los tipos aprobados por el organismo competente en materia de Industria. En el caso de esta situación se aplicará la misma normativa vigente establecida en el reglamento de Abastecimiento de Agua aprobado por el Ayuntamiento, tanto en el capítulo de equipos de medida como en el de lecturas, consumos y facturaciones.

Artículo 19º. Otras tasas

Además del servicio de utilización del alcantarillado público, del de depuración en su caso y de las cuotas de enganche por conexión a la red, darán lugar al establecimiento de tarifas, la prestación de los servicios de vigilancia e inspección y cualquier otro en relación con las reparaciones de alcantarillas particulares.

Artículo 20º. Periodo de facturación

Las liquidaciones por utilización del alcantarillado público con vertido de aguas residuales, las de depuración que se establezcan o por cualesquiera otros servicios de prestación periódica, se practicarán conjuntamente con las de suministro de agua potable.

Artículo 21º. Desglose de imposiciones

No obstante lo establecido en el precedente artículo los importes por el suministro de agua, figurarán independientemente del de utilización de los servicios de alcantarillado, a pesar de expedirse un sólo recibo, rigiéndose en cuanto al cobro por las normas reguladoras del precio por suministro de agua potable.

Capítulo VIII. Permiso de vertido

Artículo 22º. Permiso de vertido

La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, o su vertido directo a la Estación Depuradora, requiere, según se dispone en este Reglamento, autorización del Ayuntamiento, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el permiso de vertido.

Artículo 23º. Características del permiso de vertido

El permiso de vertido implica la autorización para que se utilice la red de alcantarillado público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en el mismo. El permiso de vertido será condición indispensable para el otorgamiento de la licencia de actividades.

Artículo 24º. Clasificación, tratamiento y dispensa de vertido

A) Del permiso de vertido. La obtención del permiso de vertido se sujetará a los siguientes trámites:

24.1.- Usuarios domésticos y edificios e instalaciones comerciales. El permiso de vertido para los usuarios domésticos y de edificios e instalaciones comerciales: Colegios, cines, etc., se entenderá implícito en la licencia municipal de primera utilización o en su caso licencia de apertura.

24.2.- Usuarios no domésticos. Los usuarios de todo tipo industrial y ganadero deberán solicitar y obtener su autorización de vertido previa o simultáneamente a la licencia municipal de actividad.

24.3.- Dispensa de vertido. Todo usuario que solicite la dispensa de vertido deberá realizarlo previamente, utilizando el modelo existente a tales efectos, al que acompañará debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con el proyecto técnico de su establecimiento de la red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exija el presente Reglamento, así como del estudio técnico detallado de la forma de tratar, manipular y disposición final del efluente.

Artículo 25º. Caducidad y pérdida de efecto del permiso de vertido

25.1.- El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso en los siguientes casos:

1º.- Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en este Reglamento o aquellas específicas fijadas en el permiso persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

2º.- Cuando incumpliese otras condiciones y obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o en este Reglamento, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.

25.2.- La pérdida de efecto del permiso de vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público o a otros cauces y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.

25.3.- La pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, dará lugar a instruir expediente para suspensión de la licencia de actividad del establecimiento si para el funcionamiento de está fuera indispensable el vertido.

Artículo 26º. Situaciones de emergencia

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depura-

dora o bien la propia red. Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la red de alcantarillado público, el usuario deberá comunicar en el mismo momento que tenga conocimiento, al Servicio Municipal la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse. El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos. Posteriormente, en un plazo máximo de siete días, el interesado deberá remitir al Servicio Municipal de Aguas un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: Nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó al Servicio Municipal de Aguas y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias. El Excmo. Ayuntamiento establecerá, al efecto, el procedimiento a seguir en estos casos de emergencia, en colaboración con el usuario que haya generado la emergencia. Los costos de las operaciones a que dan lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que hubiera incurrido. El expediente de daños, así como su valoración, los realizará el Ayuntamiento a través de su Servicio Municipal de Aguas.

Capítulo IX. Calidad de las aguas permitidas en la red de alcantarillado

Artículo 27°. Control de la contaminación en origen

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertido, se establece con las siguientes finalidades:

1.- Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.

2.- Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.

3.- Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

Artículo 28°. Vertidos prohibidos

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado público cualquiera de los siguientes productos:

a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificultan el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.

- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

- Perturbaciones en el proceso y operaciones de la Estación Depuradora, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

b) Los siguientes productos:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, precloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.

- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.

- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.

- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.

- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.

- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.

- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios.

- Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.

- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos y sobre la protección del agua. En particular la Orden de 12 de noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

- Todos aquellos productos contemplados en el anexo nº 1 del presente reglamento con las limitaciones específicas del artículo 29.

- Radionúclidos.

- Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos.

- Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche o cualquier otro producto derivado del tratamiento de la leche y capaz de producir efectos nocivos en las instalaciones.

- Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

c) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

- Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.

- Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

- Vertidos procedentes de instalaciones ganaderas.

- Cualquier vertido que pueda afectar al buen funcionamiento de la Estación depuradora de aguas residuales.

- Vertidos que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superior a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO₂): 5 p.p.m.

- Monóxido de carbono (CO): 100 p.p.m.

- Cloro: 1 p.p.m.

- Sulhídrico (SH₂): 20 p.p.m.

- Cianhídrido: (CHN): 10 p.p.m.

Artículo 29°. Limitaciones específicas

Se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos.

| Parámetro | Concentración/(mg/l) |
|-----------------------|----------------------|
| DBO5 | 400 |
| DQO | 1.000 |
| PH | 6-9,5 |
| Temperatura (°C) | 40° |
| Sólidos en suspensión | 500 |
| Aceites y grasas | 100 |
| Cloruros | 1.500 |
| Sulfatos | 500 |
| Fósforo | 10 |
| Nitrógeno | 50 |
| Manganeso | 2 |
| Aluminio | 5 |
| Aluminio | 1 |
| Plomo | 1 |
| Cromo total | 3 |

| | |
|-----------------------------|-------|
| Cromo hexavalente | 1 |
| Cobre | 3 |
| Zinc | 5 |
| Estaño | 2 |
| Níquel | 5 |
| Mercurio total | 0,002 |
| Cadmio | 1 |
| Hierro | 5 |
| Boro | 4 |
| Cianuros | 3 |
| Sulfuros | 5 |
| Conductividad (μ S/cm) | 2.500 |
| Detergentes | 6 |
| Pesticidas | 0,10 |
| Sangre | 0 |

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas. Si cualquier instalación industrial vertiera productos no incluidos en las relaciones precedentes, que pudiera alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, el Servicio Municipal de Aguas establecerá las condiciones y limitaciones para los vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias.

Capítulo X.- Infracciones y sanciones

Artículo 30º. Infracciones y sanciones

30.1.- Se considerarán infracciones:

- a) Realizar vertidos prohibidos o no autorizados.
- b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este Reglamento o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
- c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en este Reglamento.
- d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
- e) Incumplir las condiciones establecidas en el permiso de vertido.
- f) No comunicar los cambios de titularidad.
- g) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos.
- h) En general, llevar a cabo cualquier actuación o acción, que vulnere lo establecido en este Reglamento y no estén tipificadas como infracción grave o muy grave.

30.2.- Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves

Las infracciones de los apartados b), e), g), si no hubiese reincidencia y no se hubiesen producido daños a la red de alcantarillado público, Estación Depuradora o a terceros, superiores a 300 euros, ni afectado al funcionamiento del servicio.

b) Graves

Las infracciones de los apartados c), d), y h).

Las de los apartados b), e) y g) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción anterior por esta misma causa.

Las infracciones de los apartados b), e), g), si no hubiese reincidencia y no se hubiesen producido daños a la red de alcantarillado público, Estación Depuradora o a terceros, superiores a 1.200 euros, ni afectado al funcionamiento del servicio.

c) Muy graves

Las infracciones del apartado a) y f).

No comunicar una situación de peligro o emergencia Las infracciones de los apartados c), d), g) y h) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción por esta misma causa.

La reiteración de faltas graves.

Cuando la infracción afecte al funcionamiento del servicio.

30.3.- Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Multa.

b) Suspensión temporal del permiso.

c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.

30.4.- Las faltas serán corregidas con multas de hasta la cuantía fijada en la legislación aplicable.

Las faltas graves serán sancionadas, además, con suspensión temporal de vertido, por plazo que no puede exceder de un año.

Las faltas muy graves se sancionarán, además, con la revocación del permiso sin que pueda otorgarse nuevo permiso hasta transcurrido un año.

30.5.- Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física de la red de alcantarillado público, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación y mantenimiento de la misma o el proceso de depuración, se podrá ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

30.6.- Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos del Ayuntamiento, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto, se le hubiera otorgado.

30.7.- La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio si no fuesen satisfechas voluntariamente.

30.8.- La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.

30.9.- El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

30.10.- Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán indemnizar por los perjuicios y daños ocasionados, cuya valoración será fijada por el Alcalde previo informe del servicio técnico municipal y audiencia al interesado/s.

Capítulo XI.- Resoluciones y recursos

Artículo 31º. Competencia

Las resoluciones previstas en este Reglamento serán competencia del Alcalde del Ayuntamiento y de los órganos a quienes se les atribuya por la legislación de Régimen Local.

Artículo 32º. Recursos

Contra estas resoluciones municipales, podrá interponerse recurso conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, BOE de 14 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Capítulo XII.- Inspección y vigilancia

Artículo 33º. Inspección y vigilancia

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.

33.1.- Acceso:

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, el personal del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales específicas, si las hubiere.

33.2.- Funciones:

En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes:

- Toma de muestras, tanto de vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo podrá procederse al

muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

- Medida de los volúmenes de agua que entran al proceso.
- Comprobación con el usuario del balance de agua: Agua de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.
- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los afluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente permiso de vertido (caudalímetros, medidores de PH, medidores de temperatura, oxígeno disuelto, etc.).
- Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su permiso de vertido o su dispensa de vertido.
- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por el presente Reglamento, o su dispensa de vertido.
- Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales, como del vertido general.

33.3.- Constancia de actuación:

Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un acta firmada por el representante del usuario y el inspector actuante, en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar. Una copia del acta será para el usuario y otra para el Servicio Municipal de Aguas y Saneamiento, que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario, mediante remisión por escrito. La negativa del usuario a firmar el acta será considerada como falta grave y objeto de sanción, independientemente de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Artículo 34°. Autocontrol

Los usuarios no domésticos de la red de alcantarillado público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos. El usuario que desea adoptar este programa someterá al Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte del permiso de vertido. Los datos obtenidos se recogerán y registrarán en un libro de registro paginado y sellado, que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados al Servicio Municipal de Agua y Saneamiento con la periodicidad que se establezca en cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

Artículo 35°. Muestras

35.1.- Operaciones de muestreo:

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra. Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

35.2.- Recogida y preservación de muestras:

Se define por muestra a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar.

En la toma de muestras se deberán de tener en cuenta las normas establecidas en este Reglamento y aquellas otras que en el futuro se establezcan para su correcta aplicación. La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que él mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta que se levante. De todas las muestras se harán, como mínimo tres fracciones: Una para analizar y las otras para contraanálisis. Todas estarán bajo la custodia del Servicio Municipal de Agua y Alcantarillado teniendo que hacerse las determinaciones de PH y temperatura. El intervalo de tiempo entre la toma de muestras y el análisis deberá hacerse en un plazo que no supere diez días hábiles.

Artículo 36°. Análisis

36.1.- Métodos analíticos:

Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de este Reglamento, son los identificados en el "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater" publicado por la American Public Health Association, la American Water Works Association y la Water Pollution

Control Federation. Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor. Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de tener equipos especiales, etc. Excepcionalmente podrán adoptarse métodos analíticos distintos, informándose al usuario previamente.

36.2.- Resultados:

Si el usuario no estuviese de acuerdo con los resultados podrá solicitar un análisis contradictorio para lo cual designará técnico competente que realice el análisis de la muestra al efecto. Si existiese una desviación superior al 20% del análisis contradictorio respecto del inicial, se efectuará con una tercera muestra un análisis cuyos resultados serán vinculantes. El costo del análisis será por cuenta de quien lo promueva. Y el costo del análisis dirimente será también por cuenta del usuario si el resultado no difiere del obtenido inicialmente en menos de un 20%.

Disposiciones transitorias

Primera. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento los usuarios que se encuentran vertiendo en fosas sépticas o similar y en las que se den las circunstancias que establece el artículo 13 tendrán un plazo de un año para realizar la conexión al alcantarillado público.

Segunda. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los titulares de las industrias afectadas por el mismo, deberán remitir al Excelentísimo Ayuntamiento de Astorga la declaración de sus vertidos.

Si se trata de vertidos prohibidos, deberán efectuar su supresión, y si se trata de industrias que los efectúen con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal.

Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejan, el Excmo. Ayuntamiento, en atención a las mismas fijará, en cada caso, el plazo correspondiente que no podrá ser superior a veinticuatro meses.

Tercera. Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido, el Ayuntamiento adoptará las resoluciones correspondientes para su cumplimiento, aplicando en su integridad el régimen sancionador establecido en este Reglamento.

Cuarta. Los Ayuntamientos o pedanías que directa o indirectamente utilicen en cualquier tramo la red de alcantarillado municipal de Astorga, deberán firmar un convenio con el fin de ajustar el vertido de sus aguas residuales a las normas del presente Reglamento.

Disposiciones finales

Primera. En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia.

Segunda. El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, será publicado en su integridad en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y entrará en vigor cuando transcurra el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Astorga, 1 de febrero de 2008.—El Alcalde (ilegible). 905

VALLECILLO

Elevido a definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras "Emisario y EDAR en Vallecillo", adoptado provisionalmente en sesión de fecha 24 de septiembre de 2007, seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica su texto íntegro:

"Asunto número 6.- Expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras "Emisario y EDAR en Vallecillo", del FCL 2007.- Dada cuenta del expediente enunciado, y visto el informe de Intervención con sus anexos, tras breve deli-

beración sobre el particular, la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los cinco corporativos asistentes, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho integra la Corporación, acuerda:-

1º. Imponer contribuciones especiales para la financiación de las obras "Emisario y E.D.A.R. en Vallecillo", nº 96 del Fondo de Cooperación Local para 2007, cuyo establecimiento y exigencia se legitiman por el aumento de valor de los inmuebles beneficiados por aquéllas.

2º. Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) Coste de las obra:

| | Euros |
|---|-----------|
| -Aportación municipal | 12.000,00 |
| -Honorarios redacción y visado proyecto técnico | 1.562,89 |
| Total coste de las obra | 13.562,89 |

b) La base imponible a repercutir entre los sujetos pasivos de las contribuciones especiales se establece en diez mil ochocientos cincuenta euros (10.850,00 €), equivalente al 80 por 100 del coste referido en el apartado a). Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Si finalizada la obra, el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidos en la Ley General Tributaria.

b) Se establece como módulo de reparto las unidades de toma o conexión a la red pública de alcantarillado del núcleo de Vallecillo.

3º. Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días, en cuyo edicto se ofrecerá a los sujetos pasivos la posibilidad de constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, expediente que se entenderá aprobado definitivamente si durante el mencionado plazo no fuera objeto de reclamaciones".

Contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en la ciudad de León.

* * *

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 25 de enero de 2008, han sido aprobados los siguientes documentos:

-Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2008.

-Censo de perros actualizado a 1 de enero de 2008.

Ambos permanecerán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, para examen y presentación, en su caso, de reclamaciones por los interesados.

Vallecillo, 28 de enero de 2008.-La Alcaldesa, María del Mar Ibáñez de la Fuente.

883 12,20 euros

VEGA DE VALCARCE

Dª Sonia Fernández García, en nombre y representación propia ha solicitado licencia ambiental para la actividad de "cafetería-restaurante", con emplazamiento en la calle Carretera NacionalVI número 34 de la localidad de La Portela de Valcarce (término municipal de Vega de Valcarce).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1. de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en horario de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vega de Valcarce, 30 de enero de 2008.-La Alcaldesa, Mª Luisa González Santín.

903 14,40 euros

* * *

Solicitada licencia de cambio de titularidad de un local destinado a mesón, sito en la calle carretera NacionalVI nº 32 de la localidad de Vega de Valcarce, del que era titular don Miguel González Álvarez con NIF número 71.508.235-O para su traspaso a Beatriz Vecín Coedo con NIF 71.507.910-J; y en cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que las personas que se consideren afectadas por dicha actividad puedan ejercer su derecho a presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

El expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina.

Vega de Valcarce, 30 de enero de 2008.-La Alcaldesa, Mª Luisa González Santín.

904 14,40 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2008, se aprobó con carácter provisional el Reglamento Regulador de la Venta en Mercadillo y Comercio Ambulante para el término de San Andrés del Rabanedo, que se encuentra expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento por periodo de treinta días a efectos de lo prevenido en el artículo 49-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

928 7,20 euros

TORENO

Por don Juan Manuel Álvarez Corral, con DNI actuando en nombre y representación Unión Minera del Norte SA (UMINSA), con domicilio en Alinos - Torneo, para el desarrollo de su actividad y tratamiento del carbón a llevar a cabo en el paraje de Alinos, parcelas con referencia catastral 24172A029003550000BR (polígono 29, parcela 355) y 001300700QH03C, precisa la ejecución de una nave industrial para lavado, estacionamiento y mantenimiento de maquinaria necesaria para las labores señaladas; la instalación de tres fosas sépticas con sus respectivos filtros para dar tratamiento a aguas residuales; construcción de una balsa de decantación para recogida de aguas pluviales afectadas por la actividad, para lo que solicita autorización para uso excepcional de suelo rústico en la parcela que se indica.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25.2 b) de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se detalla referido a la autorización de uso de suelo rústico.

A tal efecto se abre un plazo de veinte días hábiles, para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar, por escrito, ante el Ayuntamiento de Torneo cuanto consideren pertinente, estando el expediente a su disposición en dichas oficinas para su examen.

Toreno, 31 de enero de 2008.-El Alcalde, Pedro Muñoz Fernandez.

909 19,20 euros

* * *

Por don Juan Manuel Álvarez Corral, con DNI actuando en nombre y representación Unión Minera del Norte SA (UMINSA), con domicilio en Alinos - Torneo, para el desarrollo de su actividad y tratamiento del carbón a llevar a cabo en el paraje de Alinos, parcelas con

referencia catastral 24172A029003550000BR (Polígono 29, Parcela 355) y 001300700QH03C, precisa la ejecución de una nave industrial para lavado, estacionamiento y mantenimiento de maquinaria necesaria para las labores señaladas; la instalación de tres fosas sépticas con sus respectivos filtros para dar tratamiento a aguas residuales; construcción de una balsa de decantación para recogida de aguas pluviales afectadas por la actividad, para lo que solicita licencia ambiental.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2721 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Toreno, 31 de enero de 2008.—El Alcalde, Pedro Muñoz Fernández.
910 19,20 euros

VALDEPOLO

Por don Jairo García Ramos se ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para edificio de apartamentos turísticos y local destinado a bar restaurante, con emplazamiento en calle Frontón nº 17 de la localidad de Sahelices del Payuelo.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda, 26 de noviembre de 2007.—El Alcalde, Santiago Maraña González.

917 12,80 euros

LA BAÑEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades, promovidos por:

- La empresa Feral Alquileres SL para la actividad de gimnasio en la calle Las Encinas, s/n, de esta ciudad

La Bañeza, 25 de enero de 2008.—El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

918 8,80 euros

RIAÑO

Advertido error en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 25 de enero de 2008 número 17, se procede a efectuar la publicación de la siguiente corrección de errores:

Así, donde dice:

"Proyectos de obra redactados por el Ingeniero Técnico Industrial don Antonio Fernández Rodríguez".

Debe decir:

"Proyectos de obra redactados por el Ingeniero Superior Industrial don Antonio Fernández Rodríguez".

Riaño, 28 de enero de 2008.—El Alcalde, José Alonso Álvarez.

914 2,40 euros

RIOSECO DETAPIA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2007, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/2007, del presupuesto municipal.

Expuesto al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, por lo que de conformidad con el acuerdo de aprobación y lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

La modificación de créditos por capítulos es la siguiente:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

| | Euros |
|------------|-----------|
| Capítulo 1 | 8.000,00 |
| Capítulo 2 | 10.000,00 |
| Total | 18.000,00 |

FINANCIACIÓN

Con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Rioseco de Tapia, 30 de enero de 2008.—La Alcaldesa, M^a Trinidad García Arias. 906

BENUZA

Intentada notificación a doña Josefina Rodríguez López, don Ramón López Oviedo, doña Rosalía Rodríguez Ramón, don Valentín Ramón Arias, don Ricardo Rodríguez Blanco, don Antonio Arias Vega, don Eloy Encina Rodríguez, don Rufino Rodríguez Arias, y no habiéndose podido realizar, se les practica la siguiente notificación a los efectos establecidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cuyo texto es el siguiente:

Por don Javier Fernández Fernández, en representación de Pizarras Armadilla SL, se ha solicitado licencia ambiental para explotación de Pizarra Armadilla, situada en el paraje Fuente Vaso, polígono 9, parcelas 656, 658 a 661, 663 a 665, 667, 669, 690 y 691, paraje Fustiana, polígono 9, parcelas 732 a 737, paraje Lombilla, polígono 9, parcela 738, paraje Monte, polígono 9, parcela 775, paraje Fustiana, polígono 10, parcelas 1 a 3, paraje Llama, polígono 10, parcela 8, monte U.P. número 260, 306, 311, 313, de la localidad de Sigüeya.

Por tratarse de una obra a realizar en suelo rústico se hace público por espacio de quince días en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.2.b de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efecto de examen y reclamaciones.

En virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, se somete a información pública por el término de veinte días el expediente de solicitud de licencia ambiental.

Lo que pongo en su conocimiento como vecinos colindantes que lo son del solicitante.

Benuza, 24 de enero de 2008.—El Alcalde, Rafael Blanco Blanco.

* * *

Por don Javier Fernández Fernández, en representación de Pizarras Beta SL, se solicita autorización de uso de suelo rústico y licencia ambiental para ampliación de explotación de cantera, Chano Castiello, nº 400, en la localidad de Sotillo de Cabrera, situada en el paraje Encinas, polígono 13, parcela 1256, paraje Chano Robleda, polígono 13, parcelas 1.257 a 1.260, paraje Monte, polígono 13, parcelas 2.056 y 2.057, paraje Campo de Arcas, polígono 13, parcelas 2.111 en la localidad de Sotillo de Cabrera.

Por tratarse de una obra a realizar en suelo rústico se hace público por espacio de quince días en cumplimiento de lo establecido

en el artículo 25.2.b de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efecto de examen y reclamaciones.

Benuza, 24 de enero de 2008.—El Alcalde, Rafael Blanco Blanco.

* * *

En virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, se somete a información pública por el término de veinte días el expediente de solicitud de licencia ambiental, promovido por don Javier Fernández Fernández, en representación de Pizarras Bera SL, para ampliación de explotación de cantera, Chano Castiello, nº 400, en la localidad de Sotillo de Cabrera.

Benuza, 24 de enero de 2008.—El Alcalde, Rafael Blanco Blanco.
721 44,00 euros

CAMPONARAYA

Se hace saber que a partir del día 2 de enero de 2008 estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes de enero, de 9 a 13 horas de los días laborables, los Padrones de:

- Desagüe de canalones
- Tránsito de animales por la vía pública
- Voladizos (balcones, miradores, etc.)
- Padrón de vehículos de tracción mecánica

Los citados padrones fueron confeccionados para el ejercicio de 2007 sobre la base de los del pasado ejercicio incluyendo en los mismos las altas y las bajas formuladas durante el año que ahora termina.

El objeto de la exposición es ponerlos a disposición del público para que puedan ser examinados en los días y horas indicados en el encabezamiento y formularse contra los mismos las reclamaciones que los interesados crean convenientes en cuanto a su inclusión, exclusión y otros errores que en los mismos puedan parecer. Las reclamaciones que se formulen deberán hacerse por escrito.

Así mismo se incrementará el I.P.C. en todos los precios públicos y tasas municipales.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Camponaraya, 2 de enero de 2008.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller.
756 5,00 euros

VALDEFRESNO

No habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, frente a la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones, que se expuso al público en el tablón de anuncios y en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 249, de fecha 28 de diciembre de 2007, se expone el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Quinto.- Acuerdo modificación ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones.

Vista la propuesta de la Comisión de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio de modificaciones de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones y la propuesta de la Comisión de Bienestar Social y Empleo.

El Concejal don Avelino Aller propone que el Ayuntamiento haga un carné para los empadronados que pueda valer para el autobús, las piscinas municipales y para las distintas actividades que realice el Ayuntamiento.

Tras debatir la cuestión el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 1.B: Ayudas a Juntas Vecinales. La subvención se concederá por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Obras y Urbanismo.

Artículo 1.D: Nacimiento de hijo o adopción.- 300,00 euros.

1.- Podrán ser beneficiarios los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho inscritos en el registro de parejas de hecho autonómico, o que consten como padres en el Registro Civil, familias monoparentales que tengan hijos o adoptantes de niños.

2.- Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el municipio con carácter efectivo y acreditados en este municipio con al menos un año ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o en el caso de familias monoparentales, el padre /la madre. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia, así como el libro de familia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución judicial sea inscrito en el padrón, así mismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

Artículo 1.- F. Personas empadronadas en el término municipal, por el servicio de transporte interurbano en autobús, desde las localidades de Valdefresno a León, y desde León a las distintas localidades, pertenecientes a las líneas que sufragan en parte el Ayuntamiento, el usuario abonará 0,80 euros por viaje, siempre que adquiera un mínimo de 10 billetes en las oficinas municipales, subvencionando el resto del billete el Ayuntamiento.

Segundo.- Someter la modificación de dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno del Ayuntamiento.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Valdefresno, 4 de febrero de 2008.—El Alcalde, José Pellitero Álvarez.
931

VEGA DE ESPINAREDA

Teléfono de España SA, con NIF A78923125, ha solicitado de esta Alcaldía licencia urbanística de obras y licencia ambiental para ejercer la actividad de estación base de telefonía móvil en la parcela 719 del polígono 924, paraje Requejada, término de Valle de Finollo de este municipio.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de lunes a viernes de 9.45 a 13.45 horas.

Vega de Espinareda, 21 de enero de 2008.—El Alcalde, Santiago Rodríguez García.

913

28,80 euros

VILLAQUILAMBRE

A los efectos de notificación colectiva previstos en el artículo 124 y concordantes de la L.G.T., se hace público que han sido aprobados los padrones correspondientes a:

- Tasa de agua, basura y alcantarillado

Frente a las liquidaciones contenidas en los mismos, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo máximo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, como previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que en derecho estimen procedente.

ANUNCIO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados, que queda abierta la cobranza en período voluntario del 8 de febrero de 2008 al 8 de abril de 2008, ambas fechas incluidas, Tasa de agua, basura y alcantarillado - 4º periodo de 2007 (código - 0420704).

Los recibos de los citados tributos podrán hacerse efectivos en las oficinas bancarias de las siguientes entidades colaboradoras con la Recaudación Municipal:

| | |
|---|------------------------|
| -Banco Bilbao Vizcaya/Argentaria | -Banco Herrero |
| -Banco Pastor | -Banco Popular Español |
| -Caixa-Galicia | -Caixa Catalunya |
| -Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona | -Caja-España |
| -Caja Santander-Central Hispano | -Banco Castilla |

Para el abono de los recibos, los interesados se personarán en los lugares indicados con las notificaciones-liquidaciones, que serán oportunamente remitidas por correo al domicilio de los interesados. En el supuesto de que dicho documento no fuera recibido o se hubiese extraviado, la Recaudación Municipal extenderá el duplicado correspondiente.

Se informa a los contribuyentes que el pago de los recibos solo podrá hacerse a través de las entidades colaboradoras.

Se recuerda a los contribuyentes su derecho a hacer uso de la domiciliación bancaria, en cajas de ahorro y entidades de crédito calificadas.

De acuerdo con los artículos 20 y 97 del R.G.R., aquellos contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas dentro del período voluntario anteriormente señalado incurrirán en el recargo del 20%, intereses y costas que resulten del cobro en vía de apremio.

Villaquilambre, 4 de febrero de 2008.—El Alcalde, Lázaro García Bayón.
947 16,40 euros

Juntas Vecinales

BOISÁN

Redactada la Cuenta General del Presupuesto, referida al ejercicio de 2007, queda de manifiesto al público con sus justificantes en la casa del Presidente, durante el plazo de quince días. Durante dicho plazo y ocho días más, se admiten reclamaciones y observaciones.

Boisán, 31 de enero de 2008.—El Presidente, Toribio Fuertes Fuertes. 920

VILLIBAÑE

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Villibañe, adoptado por la Junta Vecinal de Villibañe, en sesión de fecha 18 de marzo de 2006, y sometido a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio y publicando el texto íntegro del acuerdo provisional en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, número 101, de fecha

29 de mayo de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara el mismo elevado automáticamente a definitivo.

Contra los acuerdos a que se refiere esta publicación, que pone fin a la vía administrativa según lo establece en el artículo 109 c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, dentro de los dos meses siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime oportuno ejercitar.

Villibañe, 1 de febrero de 2008.—La Alcaldesa Pedánea, María Ángela Casado Morán. 847

FÁFILAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto anual único de ésta entidad para el ejercicio 2008, por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo de aprobación provisional adoptado por la Junta Vecinal con fecha de 15 de diciembre de 2007, en cumplimiento del artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990 se hace público resumido por capítulos:

INGRESOS

| | Euros |
|--|------------------|
| A) Ingresos por operaciones corrientes | |
| 3.- Tasas y otros ingresos | 1.800,00 |
| 4.- Transferencias corrientes | 300,00 |
| 5.- Ingresos patrimoniales | 725,00 |
| B) Ingresos por operaciones de capital | |
| 6.- Enajenación de inversiones reales | 10.000,00 |
| Total ingresos | 12.825,00 |

GASTOS

| | Euros |
|--|------------------|
| A) Gastos por operaciones corrientes | |
| 2.- Gastos en bienes corrientes o de servicios | 2.825,00 |
| B) Gastos por operaciones de capital | |
| 6.- Inversiones reales | 10.000,00 |
| Total gastos | 12.825,00 |

A los efectos del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace constar que esta entidad carece de personal que integre su plantilla.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Fáfilas, 2 de febrero de 2008.—El Alcalde Pedáneo, José Antonio Ramos García. 882

BERCIANOS DEL PÁRAMO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se publica la Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por acuerdo de la Junta Vecinal de esta entidad con fecha 20 de noviembre de 2007, elevado a definitivo con esta fecha a los efectos del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional en el periodo de exposición pública, y cuyo texto íntegro es como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO LOCAL DE AGUA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el contenido de los artículos 51.1 b) y 67.1 b) y D.T.2º de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, como autoriza el artículo 20.4 T) del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece la "Tasa por la prestación del servicio de suministro local de agua", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza fiscal será de aplicación en la localidad de Bercianos del Páramo.

Artículo 3º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, que será de recepción obligatoria, de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la entidad y se concedan, lo que conlleva la utilización de la red general de distribución de agua de la localidad en beneficio de los inmuebles suministrados.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003.

Artículo 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se reconocerá ninguna exención, reducción o bonificación, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, así como la exención de los suministros dependientes de la propia entidad suministradora.

Artículo 7º.- Base imponible

La base imponible la constituye por un lado el consumo de agua, según el volumen de metros cúbicos consumidos, y además, una cuota fija para garantizar el mantenimiento del servicio, así como las cuotas por acometida a la red general y por el enganche al servicio.

Artículo 8º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria por los derechos de acometida, correspondiente a la concesión de la autorización de acometida a la red de abastecimiento, consistirá en una cantidad equivalente al coste real de los materiales y mano de obra, en el momento de realizar la acometida, si la ejecuta la Junta Vecinal.

2.- La cuota tributaria por los derechos de enganche o conexión al servicio del inmueble, y por reanudación del servicio tras haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, se exigirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|--|----------|
| a) Derechos de enganche inicial | 500,00 € |
| b) Derechos por reanudación del servicio | 500,00 € |

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de una cuota fija para mantenimiento del servicio y una cuota variable en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

| | |
|--|--------|
| a) Cuota fija de servicio mensual por vivienda o local | 1,50 € |
| b) Cuota variable: Por cada m ³ consumido | 0,35 € |

c) Suministro de agua para obras o similar:

- 1.- Con contador medidor: 0,35 € por m³ consumido
- 2.- A tanto alzado sin contador: 60,00 €

Artículo 9º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio local de suministro de agua o cuando se reanude.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula, de forma trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, según acuerde la Junta Vecinal.

4.- La recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

5.- En caso de avería en el contador, en la primera lectura que se detecte, se liquidará el consumo que el abonado hubiera tenido en el mismo periodo del año inmediatamente anterior. Si en la siguiente o siguientes lecturas continuara la avería, se liquidará el doble del consumo que el abonado hubiere tenido en el mismo periodo del año inmediatamente anterior, sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Reglamento regulador del servicio, en su caso. En el caso de que el abonado careciera de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la entidad local menor, por analogía con consumos de otros abonados en condiciones similares.

6.- En el caso de los abonados que autoricen el cobro domiciliado del recibo de la tasa y se produzca su devolución por causa imputable al propio abonado, la Junta Vecinal cobrará al abonado todos los gastos que dicha devolución ocasione.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada cualquier otra ordenanza fiscal reguladora del mismo hecho imponible que la presente.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2007, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Así mismo queda aprobada la supresión por derogación de la ordenanza fiscal vigente reguladora de la tasa del mismo servicio, sustituida por la ahora aprobada.

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Bercianos del Páramo, 30 de enero de 2008.-La Presidenta, Florencia Álvarez Martínez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se publica la Ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por acuerdo de la Junta Vecinal de esta entidad con fecha 20 de noviembre de 2007, elevado a definitivo con esta fecha a los efectos del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional en el periodo de exposición pública, y cuyo texto íntegro es como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1º.- *Fundamento y naturaleza*

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el contenido de los artículos 51.1 b) y 67.1 b) y D.T.2º de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, como autoriza el artículo 20.4 P) del Real Decreto Legislativo 2/2004, esta entidad local menor de Bercianos del Páramo establece la "Tasa por la prestación del servicio de Cementerio Público Local", de aplicación en dicha localidad y que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio público local, tales como:

- 1º.- Organización, distribución y administración del mismo
- 2º.- Cuidado, limpieza y mantenimiento del Cementerio
- 3º.- Vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes de los concesionarios
- 4º.- El registro de las concesiones sobre nichos y sepulturas
- 5º.- La percepción de los derechos y tasas que procedan por ocupación del terreno y utilización de los nichos

Artículo 3º.- *Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, conforme al artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de cementerio público local.

Artículo 4º.- *Responsables*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria 58/2003.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003.

Artículo 5º.- *Exenciones, reducciones y bonificaciones*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

Artículo 6º.- *Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tasa:

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas y nichos:

A) Nichos: El coste de construcción incrementándose en el IPC por cada año natural transcurrido desde su construcción hasta su adjudicación

Epígrafe 2.- Cuota anual de conservación y mantenimiento del Cementerio:

- A) Nichos: 2,00 € anual por cada unidad de nicho.
- B) Sepulturas: 6,00 € anuales por cada sepultura o panteón.
- C) Se establece una bonificación anual del 50% de la cuota anual a favor de los titulares que figuren empadronados en la localidad de Bercianos del Páramo el 1 de enero.

Artículo 7º.- *Devengo*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose,

a estos efectos, que dicha iniciación se produce cuando la Junta Vecinal otorgue la concesión solicitada.

Artículo 8º.- *Declaración, liquidación e ingreso*

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la tesorería de la entidad, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación. También podrá exigirse el pago anticipado o depósito previo.

3.- El cobro de la tasa también podrá hacerse de forma anual y periódica mediante la confección de un padrón o matrícula anual a cobrar por el servicio recaudatorio correspondiente.

Artículo 9º.- *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003.

Artículo 10º.- *Normas sobre la prestación del servicio*

10.1. El Cementerio de la localidad de Bercianos del Páramo es un bien de servicio público que está sujeto a la autoridad de la Junta Vecinal de la localidad, a la que corresponde su administración, dirección y cuidado salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

10.2. Corresponde a la entidad local menor:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio.
- b) La autorización para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras e instalaciones, así como su inspección.
- c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- f) Expedir los títulos y anotar las transmisiones.

10.3. Corresponde al Alcalde Pedáneo o Vocal en quien delegue, la atribución para otorgar la concesión correspondiente.

10.4. La Junta vecinal no asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera los casos previstos en la legislación vigente. Tampoco se hará responsable de la rotura, en el momento de abrir un nicho o sepultura de las lápidas colocados por particulares.

10.5. Los particulares pueden realizar la limpieza y conservación de las sepulturas y nichos.

10.6. Las inhumaciones, exhumaciones, traslados y autopsias se harán de acuerdo a lo establecido por la legislación sectorial de la Comunidad de Castilla y León en la materia.

10.7. El derecho funerario que se adquiere mediante el pago de la tasa correspondiente a sepulturas o nichos, no es la propiedad física del terreno o el vuelo, sino la concesión para la conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios, cuya titularidad dominical pertenece a la Junta Vecinal propietaria del cementerio y prestadora del servicio.

10.8. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones y exhumaciones serán a cargo de los interesados, salvo en el caso de los nichos, en los que la Junta Vecinal concederá el nicho construido.

10.9. El derecho funerario es transmisible a los herederos forzosos, durante el tiempo que dure la concesión, previa comunicación a la Junta Vecinal para su constancia y conocimiento. Toda clase de sepulturas o nichos que por cualquier causa queden vacantes durante 12 meses, revierten a favor de la Junta Vecinal.

10.10. Las fosas y nichos reunirán las siguientes condiciones de construcción:

1.- Fosas.- Tendrán como mínimo 2,20 metros de largo, 0,80 metros de ancho y 2 metros de profundidad, con un espacio entre fosas de 0,50 metros.

2.- Nichos.- Tendrán como mínimo 0,80 metros de ancho, 0,65 metros de alto y 2,30 metros de profundidad, con una separación entre nichos de 0,28 metros en vertical y 0,21 metros en horizontal. Se instalarán sobre un zócalo de 0,25 metros desde el pavimento y la altura máxima será la correspondiente a cinco filas. El suelo de los nichos ha de tener una pendiente mínima de un 1% hacia el interior y la fila de nichos bajo rasante deberá estar perfectamente protegida de lluvias y filtraciones

10.11. El derecho funerario definido tendrá por finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos, pudiendo adquirirse con anterioridad a la defunción o en el momento de la misma.

10.12. Los nichos, panteones y sepulturas no podrán ser objeto de ningún tipo de transacción comercial, pudiendo transmitirse únicamente a los herederos forzosos. En caso de hacerlo y ser constatado por la Junta Vecinal, revertirán automáticamente a titularidad de la Junta Vecinal, que podrá disponer de ellos libremente.

10.13. Las concesiones podrán otorgarse: A nombre de una persona física. A nombre de comunidad religiosa, asistencial u hospitalaria. A nombre de fundaciones y corporaciones. A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

10.14. Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por el Alcalde Pedáneo o Vocal en quien delegue.

10.15. Los panteones, sepulturas y nichos existentes en la actualidad se entenderán otorgadas a los actuales titulares que acrediten ante la Junta Vecinal su titularidad mediante el justificante de pago correspondiente u otro modo de prueba, aplicándoseles el resto de la normativa de prestación del servicio establecida en el presente artículo.

10.16. En lo no previsto será de aplicación del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o norma que lo sustituya, así como cualquier otra de directa aplicación.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada cualquier otra ordenanza reguladora del mismo hecho imponible que la presente.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2007, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Así mismo queda aprobada la supresión por derogación de la ordenanza fiscal vigente reguladora de la tasa del mismo servicio, sustituida por la ahora aprobada.

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Bercianos del Páramo, 30 de enero de 2008.-La Presidenta, Florencia Álvarez Martínez.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez elevado a definitivo con esta fecha el acuerdo inicial de la Junta Vecinal de fecha 20 de noviembre de 2007 de forma tácita y automática a los efec-

tos del artículo 49 último párrafo del mismo texto legal, por el que se aprobaba el reglamento regulador de la prestación del servicio de suministro local de agua potable de la localidad de Bercianos del Páramo, se procede a su publicación, cuyo texto íntegro es como sigue:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO LOCAL DE AGUA EN LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE BERCIANOS DEL PÁRAMO (LEÓN)

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1º.- Constituye el objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en la localidad de Bercianos del Páramo (León), cualquiera que sea la fórmula que la Junta Vecinal adopte para su gestión, y ello sin perjuicio de que sean aplicables las demás disposiciones de Régimen Local y de forma especial la Ordenanza Fiscal correspondiente en cuanto a la determinación y cobro de la tasa por la prestación del servicio.

Artículo 2º.- El Servicio de abastecimiento de agua se considerará como público y de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas, por razones sanitarias y de higiene.

Artículo 3º.- Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la entidad local menor podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Artículo 4º.- Corresponde al Alcalde Pedáneo o al Vocal de la Junta Vecinal en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos. Así como la concesión del servicio por resolución de su autoridad.

Artículo 5º.- 5.1. La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren, concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Por razones sanitarias y de higiene no se hará ninguna concesión de servicio de suministro de agua potable para ningún inmueble, si no se acredita la existencia en el mismo del servicio de alcantarillado o saneamiento, o se solicita simultáneamente. Para comenzar a suministrar agua, el abonado deberá pagar previamente el canon de enganche.

5.2. La concesión del suministro será por tiempo indefinido, siempre que el concesionario cumpla con sus obligaciones. No obstante, si el concesionario renunciara al mismo y la entidad local menor lo autorizara, se procederá al corte del suministro, debiendo pagarse posteriormente otra vez la cuota de enganche vigente al momento de reanudar el servicio.

5.3. A los efectos del presente reglamento, se entenderá por prestador del servicio la entidad local menor que lo realiza. Y usuario o abonado del servicio, la persona física o jurídica que sea receptora del servicio de suministro de agua por parte del prestador del servicio.

5.4. Se definen los elementos materiales del servicio del siguiente modo:

- Ramal de acometida: como la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble con la tubería de la red de distribución local de agua. De su instalación se encargará el prestador del servicio a costa del usuario o abonado, o este bajo las instrucciones de aquel. Sus características se fijarán por el prestador del servicio. Su titularidad corresponderá al dueño del inmueble suministrado corriendo por su cuenta la conservación, mantenimiento y buen funcionamiento;

- La toma de acometida: Es el punto de la red de distribución en el que enlaza el ramal de acometida;

- Llave de paso: Es la que estará situada sobre el ramal de acometida en la vía pública y junto a la finca del abonado con su correspondiente registro de hierro fundido y será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio, quedando terminantemente prohibido que los abonados o terceras personas la manipulen;

- Aparatos de medida: Los aparatos de medida o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.

Capítulo II. Suministro de agua potable

Artículo 6º.- Podrán ser abonados del servicio local de suministro de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante la entidad local menor la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

Artículo 7º.- 7.1. Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o en su caso instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

7.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse una autorización provisional para utilizar el servicio de agua que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 8º.- 8.1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

c) Uso industrial para actividades de esta naturaleza, siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.

d) Para centros de carácter oficial u otros similares.

e) Para bocas de incendio.

f) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

g) Uso para obras entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

h) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos que no superen la superficie de 50 metros cuadrados, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente la entidad local menor.

8.2. Solamente por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por el interesado y siempre que expresamente se autorice, podrá destinarse el agua del servicio de abastecimiento domiciliario al riego de terrenos que tengan por objeto la producción agrícola o forestal cualquiera que sea su calificación urbanística.

En el supuesto de producirse la autorización ésta podrá ser revocada sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando a juicio del órgano autorizante no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1º de este artículo.

Capítulo III. Las conexiones a la red

Artículo 9º.- La conexión a la red de distribución local de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios locales quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados. La Junta Vecinal es la única propietaria de toda la red de suministro. Los ramales de acometida desde la llave de paso serán de los propietarios del inmueble, corriendo por su cuenta los gastos de conservación y mantenimiento.

Artículo 10º.- El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado indicando la clase de suministro que se desea según los usos permitidos. A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

Artículo 11º.- La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 12º.- Las instalaciones de conexión desde la red general hasta la llave de paso pertenecerán a la Junta Vecinal. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio. Si se ejecutan por éstos, se hará bajo la supervisión de algún miembro de la Junta Vecinal o personal a quien autorice. La Junta Vecinal, en caso de realizar los trabajos podrá exigir el depósito previo de su importe.

Artículo 13º.- 13.1. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse, cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización. En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

13.2. Serán motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio; siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

Artículo 14º.- 14.1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

14.2. La autorización de enganche para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios locales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

Artículo 15º.- 15.1. Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización, que de no ser procedente implicará la suspensión del servicio.

15.2. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

Artículo 16º.- Cada finca deberá de contar con una acometida única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida. En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios de la Junta Vecinal, debiendo tener casa vivienda o local un contador medidor de su consumo de agua de forma individualizada.

Capítulo IV. Aparatos de medida

Artículo 17º.- La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo, tipo y diámetros que autorice la entidad local menor, entre los que hayan sido homologados y verificados por la autoridad competente. En caso de que en un inmueble se utilice el agua para más de un uso de los establecidos en el artículo 8º, tendrá que tener un contador para medir cada uno de los usos autorizados si tienen tarifa distinta en la Ordenanza fiscal aplicable.

Artículo 18º.- Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente la entidad local menor y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los organismos oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado salvo en los supuestos en que instada por la Administración resultase improcedente haberla realizado.

Artículo 19°.- 19.1. La instalación de los contadores se realizará por los servicios de la Junta Vecinal, pudiendo autorizarse al abonado para que lo haga por su cuenta.

19.2. Los contadores serán propiedad de los abonados que podrán adquirirlos directamente.

19.3. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Artículo 20°.- 20.1. Los contadores se colocarán en posición que sea normal para su fácil lectura y en todo caso en lugar que sea visible desde la vía pública (ya sea en la fachada o en la acera) sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, la entidad local menor, en cada caso concreto, determinará el lugar de ubicación más adecuado.

20.2. El contador deberá ser guardado en una casilla o armario del material adecuado que lo prevenga de cualquier accidente y si es de portezuela opaca, ésta deberá ser del tipo fijado por la Junta Vecinal y que tenga un sistema de apertura tipo "estándar" a fin de agilizar la comprobación y lectura del mismo, prohibiéndose terminantemente el cierre con candado. Antes del contador se pondrá una llave que servirá para cortar el servicio por el abonado sin tener que usar la llave de paso de la acometida, pudiendo colocarse otra llave después del contador. El contador también podrá ponerse en la arqueta sobre el ramal de acometida, colocado después de la llave de paso en dirección a la finca.

20.3. Quienes a la entrada en vigor del presente Reglamento no tengan contadores de agua instalados o no los tengan en las condiciones establecidas en los números 1 y 2 anteriores, dispondrán de tres meses para ponerlos en las condiciones allí establecidas. En caso contrario, la Junta Vecinal podrá colocarlos en las condiciones establecidas por "ejecución subsidiaria".

Artículo 21°.- Cuando después de dos visitas por parte de quien realice la lectura de los contadores, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, se dirigirá una carta de aviso al abonado, señalándose día y hora para toma de lectura.

Artículo 22°.- En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores.

Artículo 23°.- Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán preferentemente por los empleados del servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo. Podrán no obstante, ejecutarse la obra por otro personal debidamente autorizado por la entidad local menor.

Artículo 24°.- Excepcionalmente y con carácter provisional podrá autorizarse la utilización del servicio sin la colocación de contador. Esta fórmula en ningún caso supondrá ahorro en la tarifa pudiendo facturarse a tanto alzado o en función de determinados elementos que se utilicen.

Capítulo V. Derechos y obligaciones de los abonados

Artículo 25°.- 25.1. Desde la fecha de formalización de la póliza el abonado tendrá derecho al suministro. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza.

25.2. El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume.

25.3. El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria.

Artículo 26°.- 26.1. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

26.2. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios locales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

Capítulo VI. Suspensión del suministro

Artículo 27°.- 27.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la entidad local menor, previa la tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos el importe del agua consumida de dos recibos consecutivos y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y concedido, después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal de la entidad, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualesquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que supongan peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible desde la vía pública.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata a la entidad local menor.

i) El incumplimiento de las normas establecidas sobre la instalación y ubicación de los contadores.

27.2. Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del abonado del servicio, así como la reconexión del suministro en caso de suspensión o corte justificado, según el importe de la tarifa de la ordenanza fiscal correspondiente, por el concepto de reanudación del servicio. Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el abonado tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro de los tres días siguientes hábiles, al cumplimiento de su obligación, y previo pago de los gastos originados.

Artículo 28°.- 28.1. La suspensión del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red general y el contador o contadores. Y de no ser posible de esta forma, se hará de cualquier otra manera que determine el Alcalde Pedáneo.

28.2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, pagar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión, lo que impedirá la realización del corte del servicio, siempre y cuando la entidad local menor tuviera conocimiento de la realización de dicho pago.

Artículo 29°.- La resolución de la suspensión del suministro corresponderá al Alcalde Pedáneo sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

Capítulo VII. Régimen sancionador y defraudación

Artículo 30°.- 30.1. El régimen sancionador por infracciones se atenderá a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con la normativa de Régimen Local aplicable.

30.2. Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo; o el uso anormal del servicio, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de la tasa o aminorar la liquidación de los mismos.

30.3. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

30.4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las conductas siguientes

a) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio. Se entenderá la calificación de muy grave, cuando la valoración del perjuicio causado supere los 1.000,00 €.

30.5. Tendrán la consideración de infracciones graves las conductas siguientes:

a) Destinar el agua a usos distintos de los estipulados en la concesión.

b) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato o póliza de abono.

c) La rotura injustificada de precintos, llaves o contadores.

d) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aun cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.

e) La omisión del deber de conservar las instalaciones.

f) La cesión, arriendo o venta a terceros del agua suministrada.

g) La omisión del deber de colocar los contadores como se determina en el artículo 20º, pasando a ser falta muy grave si mediando requerimiento de la Junta Vecinal o su presidente, se hiciera caso omiso.

30.6. Las demás conductas que contravengan cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y que no hayan sido calificadas como infracciones graves o muy graves tendrán la consideración de infracciones leves, así como las conductas siguientes:

a) Realizar la conexión al servicio sin autorización del Alcalde Pedáneo.

b) La falta de comunicación a la entidad local menor en el plazo de un mes, del cambio de titularidad del inmueble abastecido, desde la fecha en que se produjo aquella, corriendo esta obligación por parte del nuevo propietario.

30.7. Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a los efectos del presente Reglamento, las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la normativa sectorial en cada momento aplicable.

30.8. Las sanciones por las infracciones cometidas conforme a los números anteriores serán multas con las siguientes cuantías:

Hasta 750,00 €, las infracciones leves.

Hasta 1.500,00 €, las infracciones graves.

Hasta 3.000,00 €, las infracciones muy graves.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, intencionalidad, el beneficio obtenido en su caso, y las demás circunstancias concurrentes.

Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

30.9. Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras entidades u organismos públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde a la entidad local menor la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento, por así estar reconocida en la normativa autonómica para este tipo de entidades.

La autoridad competente para la imposición de sanciones será el Alcalde Pedáneo, o Vocal en quien delegue. Para la imposición de una sanción será necesaria la tramitación del expediente administrativo correspondiente, conforme a las normas establecidas en el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora dictado en desarrollo de la Ley de Procedimiento Administrativo, o el que sea de aplicación.

Artículo 31º.- 31.1. Se consideran defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tienden a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación que procede. Son considerados actos de defraudación, los siguientes:

a) La utilización del agua sin previa autorización y/o formalización del contrato.

b) Destinar el agua a usos o finalidades distintas para los que ha sido contratado y que pueden afectar a la facturación.

c) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador y/o aparatos medidores.

d) Cuantas demás actuaciones o conductas tengan como efecto, directa o indirectamente, la elusión o aminoración de la tasa, conforme se señala en el párrafo primero de este artículo.

31.2. Las defraudaciones se sancionarán con multa del doble de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente mediante estimación, realizada a tenor del promedio de consumos de los cuatro periodos inmediatamente anteriores, y en último caso en función de los datos de que se disponga. Efectuada la liquidación correspondiente a la cantidad defraudada, será notificada en debida forma al interesado.

Capítulo VIII. Las tarifas

Artículo 32º.- 32.1. Las tarifas del servicio de suministro de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones.

32.2. La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha que se establezca en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 33º.- La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio de agua o a los miembros de la Junta Vecinal, y de no ser posible hacerse en el periodo correspondiente por causas imputables al abonado, se realizará en el periodo siguiente, a no ser que se le notifique para que se persone en el lugar del suministro en fecha y hora determinada, lo que implicará de no hacerlo la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 34º.- 34.1. Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación aplicable.

34.2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

Disposición transitoria

Primera: Los abonados que actualmente no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma muy especial en lo que se refiere a la llave de paso previa al contador y a la instalación de éste en lugar visible de la vía pública (ya sea en la fachada o en la acera), se les concede un plazo de diez meses para que procedan a su entera costa a adecuar las citadas instalaciones. En casos excepcionales por acuerdo de la Junta Vecinal podrá prorrogarse el plazo señalado anteriormente.

Segunda: El incumplimiento de lo establecido en la disposición anterior se considera como un supuesto habilitante para la suspensión del servicio.

Disposición final

El presente Reglamento ha sido aprobado por acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 20 de noviembre de 2007, y entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles tras la publicación íntegra de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Contra dicho acuerdo, definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Bercianos del Páramo, 30 de enero de 2008.—La Presidenta, Florencia Álvarez Martínez.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS

Expte.: 276/07.

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos (100 kW), cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: San Miguel Fotovoltaica SL, con domicilio en calle Navalín, s/n, 24438 San Miguel de Langre.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 17, parcela 482, en San Miguel de Langre, en el término municipal de Berlanga del Bierzo.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

- 546 módulos fotovoltaicos de 190 Wp/ud., marca MSK Corporation, modelo: QFC 190-W.

Potencia: 103.740 Wp.

- 1 inversor Zigor, modelo Sun Zet 100.

Potencia: 100 kW.

e) Presupuesto: 578.328,70 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 2 de octubre de 2007.—El Jefe del Servicio Territorial, P.A., Ana M^a Cordero Rodríguez.

10659

28,00 euros

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS

Expte.: 277/07.

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos (100 kW), cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: C.A.C. SL, con domicilio en calle Juan Vigón, 2, 1º, 28003 Madrid.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 17, parcela 482, en San Miguel de Langre, en el término municipal de Berlanga del Bierzo.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

- 546 módulos fotovoltaicos de 190 Wp/ud., marca MSK Corporation, modelo: QFC 190-W.

Potencia: 103.740 Wp.

- 1 inversor Zigor, modelo Sun Zet 100.

Potencia: 100 kW.

e) Presupuesto: 578.328,70 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial

de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 2 de octubre de 2007.—El Jefe del Servicio Territorial, P.A. Ana M^a Cordero Rodríguez.

10660

28,00 euros

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 493/07/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* número 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto de acometida LMT 15 kV subterránea a nuevos CS para piscinas climatizadas en calle Los Irones, s/n, en Bembibre, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA con domicilio en León, calle Independencia, 1, 2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. Bembibre.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Construcción de línea subterránea de 15 kV y centro de seccionamiento para dar acometida a las piscinas de Bembibre. Formada por línea de M.T. subterránea de 15 kV enterrada bajo tubo, cuyo origen son los pasos aéreos subterráneos proyectados en apoyo de LAMT 15 kV existente y final en el centro de seccionamiento propiedad del cliente. Tiene una longitud de 74 m y conductor tipo /sección RHZ1 2OL -12/20 kV -3x150 mm² Con una capacidad de transporte de 9.7014 kW. Centro de seccionamiento, será del tipo prefabricado de hormigón, formado por dos celdas de línea y otra de remonte, 24 kV, 400 A y corte en SF₆.

e) Presupuesto: 18.659,20 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 4 de enero de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

553

28,00 euros

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 494/07/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* número 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto de acometida LMT 15 kV subterránea a nuevo CT compacto y RBT en la calle Molinaseca, 44, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA con domicilio en León, calle Independencia, 1, 2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. Ponferrada.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Construcción de nuevo CT para dar suministro en BT a los nuevos clientes de la zona en la calle

Molinaseca, 44, de Ponferrada. Formado por una línea de M.T. subterránea de 15 kV enterrada bajo tubo, cuyo origen es la línea subterránea de M.T. existente entre el CT "24CS07" y el CT "24CQ55". Final en el CT compacto proyectado. Tendrá una longitud de 105 m y conductor tipo/sección RHZI 2OL-12/20 kV-3x240 Al mm². Con una capacidad de transporte de 9.7014 kW. Centro de transformación será del tipo compacto 2LIP 1x400 kVA maniobra exterior sobre placa de hormigón. Estará ubicado en local de planta baja sito en la calle Molinaseca, 44. Tanto las celdas de línea como las de protección serán de tipo con corte en SF₆. El transformador a instalar tendrá las siguientes características: será tipo compacto de maniobra exterior con una potencia de 400 kVA, tensión asignada de 17,5 kV/420-240 V y una relación de transformación de 15000/400-230 V, y aceite mineral como aislante.

e) Presupuesto: 64.920,71 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 11 de enero de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

548 28,00 euros

* * *

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 495/07/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* número 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto de acometida LMT 15 kV subterránea a nuevo CT compacto y RBT en la calle Fernández y Morales, s/n, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA con domicilio en León, calle Independencia, 1, 2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. Ponferrada.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Construcción de nuevo CT para dar suministro en BT a los nuevos clientes de la zona en la calle Fernández Morales de Ponferrada. Formado por una línea de M.T. subterránea de 15 kV enterrada bajo tubo, cuyo origen es la línea subterránea de M.T. existente entre el CT "24SR69" y el CT "24CJ95". Final en el CT compacto proyectado. Tendrá una longitud de 27 m y conductor tipo/sección RHZI 2OL-12/20 kV-3x240 Al mm². Con una capacidad de transporte de 9.7014 kW. Centro de transformación será del tipo compacto 2LIP 1x400 kVA maniobra exterior, estará ubicado en edificio sito en calle Fernández Morales. Tanto las celdas de línea como las de protección serán de tipo con corte en SF₆. El transformador a instalar tendrá las siguientes características: será tipo compacto de maniobra exterior con una potencia de 400 kVA, tensión asignada de 17,5 kV/420-240 V y una relación de transformación de 15000/400-230 V, y aceite mineral como aislante.

e) Presupuesto: 55.192,75 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 11 de enero de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

554 28,00 euros

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 496/07/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* número 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto de alimentación a nuevo CT rural y acometida en BT a 16 viviendas en ctra. Arganza, s/n, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA con domicilio en León, calle Independencia, 1, 2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: en Cueto. T.M. Sancedo.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Construcción de nuevo CT para dar suministro en BT a los nuevos clientes de Cueto en el T.M. de Sancedo. Estará formado por línea de M.T. subterránea de 15 kV subterránea entubada y cuyo origen será el paso aéreo subterráneo en el apoyo metálico n° 5 y final en el CT rural fin de línea proyectado. Tiene una longitud en 45 m y conductor tipo /sección RHZI 2OL-12/20 kV-3x150 mm². Con una capacidad de transporte de 7366kW. Centro de transformación no prefabricado, será del tipo rural 1x250 kVA. La celda de protección instalada será de tipo con corte en SF₆. El transformador a instalar tiene las siguientes características: Será tipo compacto maniobra exterior con una potencia asignada 17,5 kV/420-230 V y una relación de transformación de 15000/400-230 V y aceite mineral como aislante.

e) Presupuesto: 39.517,02 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 4 de enero de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

552 28,00 euros

* * *

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 497/07/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* número 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto de acometida LMT 15 kV subterránea a nuevo CT compacto y RBT en San Román de Bembibre, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA con domicilio en León, calle Independencia, 1, 2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. Bembibre.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Construcción de nuevo CT para dar suministro en BT a los nuevos clientes de la zona en la calle Omarín en San Román de Bembibre. Formado por una línea de M.T. subterránea de 15 kV enterrada bajo tubo, cuyo origen es la línea subterránea de M.T. existente entre en el punto "E" y final en el CT compacto proyectado. Tendrá una longitud de 18 m y conductor tipo/sección RHZI 2OL-12/20 kV-3x150 Al mm². Con una capacidad de transporte de 7366 kW. Presenta cruzamiento y paralelismo

con la carretera. Centro de transformación prefabricado, será del tipo compacto 2LIP 1x400 kVA maniobra exterior con envolvente de hormigón prefabricado. Tanto las celdas de línea como las de protección serán de tipo con corte en SF₆. El transformador a instalar tendrá las siguientes características: será tipo compacto de maniobra exterior, con una potencia de 400 kVA, tensión asignada de 17,5 kV/420-240V y una relación de transformación de 15000/400-230V, y aceite mineral como aislante.

e) Presupuesto: 39.536,88 euros

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 11 de enero de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

555 28,00 euros

* * *

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 498/07/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* número 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto de acometida de LMT 15 kV subterránea a nuevo CT compacto y RBT en la calle Zaragoza, s/n, en Ponferrada, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA con domicilio en León, calle Independencia, 1, 2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. Ponferrada.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Construcción de nuevo CT para dar suministro en BT a los nuevos clientes de la zona en la calle Zaragoza en Ponferrada. Formado por una línea de M.T. subterránea de 15 kV entubada, cuyo origen es la línea subterránea de M.T. existente entre en el CT "24SR37" y el CT "24CJ97" y final en el CT compacto proyectado. Tendrá una longitud de 119 m y conductor tipo/sección RHZI 2OL-12/20 kV-3x240 Al mm². Con una capacidad de transporte de 9704 kW. Centro de transformación no prefabricado, será del tipo compacto 2LIP 1x400 kVA maniobra exterior sobre placa de hormigón. Estará ubicado en la calle Zaragoza. Tanto las celdas de línea como las de protección serán de tipo con corte en SF₆. El transformador a instalar tendrá las siguientes características: será tipo compacto de maniobra exterior, con una potencia de 400 kVA, tensión asignada de 17,5 kV/420-240V y una relación de transformación de 15000/400-230V, y aceite mineral como aislante.

e) Presupuesto: 67.555,96 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 11 de enero de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

551 28,00 euros

* * *

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 499/07/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de

transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* número 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto de acometida de LMT 15 kV subterránea a nuevo CT compacto y RBT en la calle León, 80, en Astorga, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA con domicilio en León, calle Independencia, 1, 2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. Astorga.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Construcción de nuevo CT para dar suministro en BT a los nuevos clientes de la zona en la calle León, 80, de Astorga. Formado por una línea de M.T. subterránea de 15 kV entubada, cuyo origen será la línea subterránea existente en el tramo que une al CT T "24PW59" al CT "24PP57" y final en el CT compacto proyectado. Tendrá una longitud de 148 m y conductor tipo/sección RHZI 2OL-12/20 kV-3x240 Al mm². Con una capacidad de transporte de 9704 kW. Centro de transformación prefabricado, será del tipo compacto subterráneo 2LIP 1x400 kVA maniobra exterior. Estará ubicado bajo rampa de garaje en edificio de la calle León, 80. Tanto las celdas de línea como las de protección son de tipo con corte en SF₆. El transformador a instalar tendrá las siguientes características: será tipo compacto de maniobra exterior, con una potencia de 400 kVA, tensión asignada de 17,5 kV/420-240V y una relación de transformación de 15000/400-230V.

e) Presupuesto: 67.680,13 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 11 de enero de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

550 28,00 euros

* * *

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 500/07/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* número 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto de L.M.T.S., C.T. y RBTs Los Añeiros-Santa Marina del Rey, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA con domicilio en León, C/Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. Santa Marina del Rey.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea Media Tensión subterránea, CT edificio prefabricado y RBT subterránea con la finalidad de dotar de suministro eléctrico a 12 viviendas unifamiliares y al edificio "Centro de Interpretación de la Trucha" en Santa Marina del Rey. Formado por una línea subterránea de M.T. 15 kV, bajo tubo, cuyo origen será la LMT HOS702 Santa Marina Alcoba y final en el CT compacto maniobra exterior proyectado. Tendrá una longitud de 17 m y conductor tipo/sección RHZI 2OL-12/20 kV-1x150 mm² Al. Con una capacidad de transporte de 5892 kW. Centro de transformación prefabricado, será del tipo uniblock 2L + 1P. Tanto las celdas de línea como las de protección son de tipo con corte en SF₆. El transformador a instalar tendrá las siguientes características: será tipo

compacto de maniobra exterior; con una potencia de 400 kVA, tensión asignada de 17,5 kV/420-240 V y una relación de transformación de 15000/400-230 V y aceite mineral como aislante.

e) Presupuesto: 50.310,11 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 11 de enero de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

549 28,00 euros

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS

Expte.: 360/07.

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el Decreto 127/2003 de 30 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 215 de 5 de noviembre), en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Rafael Infestas Barrio y Julio Valderrey Martínez con domicilio en calle Destriana, 1, 24730 Robledo de la Valduerna.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 6, parcela 10, en Robledo de la Valduerna, en el término municipal de Destriana de la Valduerna.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

- 160 módulos fotovoltaicos de 185 Wp/ud., marca Solar World, modelo Sunmodule.

Potencia: 29.600 Wp.

- 5 inversores Fronius IG-60 de 5000 kW de Potencia Nominal.

Potencia: 25 kW.

e) Presupuesto: 74.657,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 14 de enero de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

644 28,00 euros

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS

Expte.: 448/07.

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el Decreto 127/2003 de 30 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León número 215 de 5 de noviembre), en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica mediante

paneles fotovoltaicos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Energías Fotovoltaicas Fierro SL con domicilio en calle Antimio, nº 26, 24392 Chozas de Arriba (León).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 117, parcela 54, en el término municipal de Chozas de Abajo (León).

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

- 576 módulos fotovoltaicos de 190 Wp/ud., marca: Msk Corporation TP-190.

Potencia: 109.440 Wp.

- 1 Inversor SMA Sunny Central SC 100.

Potencia: 100 kW.

e) Presupuesto: 493.990 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 17 de enero de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

680 28,00 euros

Subdelegación del Gobierno en León

ANUNCIO

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas más abajo las propuestas de resolución formuladas en los expedientes sancionadores por infracción de la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº expte.: LE-888/2007.

Nombre: Jesús Iglesias Suárez.

Domicilio: C/ de la Fraternidad, nº 23-3º Oviedo (Asturias).

Preceptos aplicados: Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992.

Sanción propuesta: 300,52 € e incautación.

El texto completo de la citada propuesta de resolución se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno a disposición del interesado. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden aportarse cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo estas propuestas de resolución se cursarán inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 y 3 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

León, 31 de enero de 2008.—El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez. 971

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº expediente: 2006/2053-LE-ALBERCA-NIP

4632/2007-LE-ALBERCA-NIP

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río de la Reina:

- N° de Registro General: 12.022.
- Tomo: Libro 7, folio 66.
- N° de aprovechamiento: 1.
- N° de inscripción: 1.
- Clase de aprovechamiento: Usos industriales.
- Nombre del usuario: Don Manuel Alonso.
- Término municipal y provincia de la toma: Riaño - León.
- Caudal máximo concedido: 2 l/s.
- Título del derecho: 16/07/1908: Concesión Gobierno.

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala que el derecho al uso privativo de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos. De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación e información pública.

Esta Confederación ha acordado iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado (al careerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 16 de enero de 2008.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal.

796 40,00 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

N° expediente: 2006/2059-LE-ALBERCA-NIP
4634/2007-LE-ALBERCA-NIP

En resolución de otorgamiento de concesión de 12 de septiembre de 1916, se autorizó a don Agustín Alonso Balbuena para derivar un caudal de 1.000 l/s de aguas del canal de la Espina, en término municipal de Riaño (León), con destino a producción de fuerza motriz.

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala que el derecho al uso privativo de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos. De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación e información pública.

Esta Confederación ha acordado iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado (al careerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 16 de enero de 2008.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal.

797 36,00 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

N° expediente: 2006/2041-LE-ALBERCA-NIP
4631/2007-LE-ALBERCA-NIP

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Yuso:

- N° de Registro General: 61.595.
- Tomo: Libro 48, folio 105.
- N° de aprovechamiento: 1.
- N° de inscripción: 2.
- Clase de aprovechamiento: Riego de finca (Soto de Abajo).
- Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Soto de Abajo.
- Término municipal y provincia de la toma: Riaño - León.
- Caudal máximo concedido: 69,6 l/s.
- Superficie regada (ha): 72,60 ha.
- Título del derecho: 23/08/1951: Concesión Dirección General.
- Observaciones: Concesión de perpetuidad otorgada al Grupo Sindical de Colonización n° 275 de Riaño, Constituido en Comunidad de Regantes por Orden Ministerial de 30/10/1965.

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala que el derecho al uso privativo de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos. De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación e información pública.

Esta Confederación ha acordado iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante el cual podrá comparecer por escrito

ante esta Confederación el interesado (al careerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 16 de enero de 2008.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal.

798 44,00 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº expediente: 2006/2802-LE-ALBERCA-NIP

4635/2007-LE-ALBERCA-NIP

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Esla:

- Nº de Registro General: 11.947.
- Tomo: Libro 7, folio 52.
- Nº de aprovechamiento: 39.
- Nº de inscripción: 1.
- Clase de aprovechamiento: Usos industriales.
- Nombre del usuario: Don Bienvenido Oliver y otro.
- Término municipal y provincia de la toma: Riaño - León.
- Caudal máximo concedido: 30.000 l/s.
- Salto bruto utilizado (m): 9,01 m.
- Título del derecho: 18/08/1920: Concesión Gobierno.

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala que el derecho al uso privativo de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos. De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación e información pública.

Esta Confederación ha acordado iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado (al careerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 16 de enero de 2008.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal.

799 40,00 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº expediente: 2006/2804-LE-ALBERCA-NIP

4636/2007-LE-ALBERCA-NIP

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Esla:

- Nº de Registro General: 85.875.
- Clase de aprovechamiento: Energía eléctrica.
- Nombre del usuario: Empresa Nacional de Electricidad.
- Término municipal y provincia de la toma: Riaño - León.
- Caudal máximo concedido: 103.000 l/s.
- Salto bruto utilizado (m): 92 m.
- Título del derecho: 06/06/1970: Orden Ministerial adjudicando concurso. 17/07/1974: Concesión Orden Ministerial.
- Observaciones: Salto fue de presa del embalse de Riaño y tramo subsiguiente del río Esla hasta la cota 950, constituido por dos saltos: La Remolina con salto entre 92 y 32 m, y Abajo con salto de 58 m. Concesión por 75 años. En 06/06/1970 se adjudicó el concurso a Hidroeléctrica de Galicia SA, otorgándose la concesión por Orden Ministerial 17/07/1974.

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala que el derecho al uso privativo de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos. De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación e información pública.

Esta Confederación ha acordado iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado (al careerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 16 de enero de 2008.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal.

800

44,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO SIETE DE LEÓN

75070.

NIG: 24089 I 0008686/2007.

Procedimiento: Declaración de herederos 876/2007.

Sobre: Otras materias.

De: Abogado del Estado.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada-Juez de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato dimanante del juicio de abintestato de oficio seguido

en este Juzgado al número 876/2007 por el fallecimiento sin testar de doña Luisa Doallo Márquez se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Siendo el mismo Estado el instante del expediente, dicha publicación será sin gastos.

Dado en León a 23 de enero de 2008.

La Magistrada-Juez, María Dolores González Hernando.-El Secretario (ilegible). 702

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO CUATRO DE PONFERRADA

52950.

Juicio de faltas 549/2007.

Número de identificación único: 2411520000256/2007.

EDICTO

Don Fernando Bécares Ramos, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Ponferrada (León).

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n° 549/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia n° 02/2008.

En Ponferrada, a 21 de enero de 2008.

Vistos por María José García Castaño, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de Ponferrada y su partido judicial, los presentes autos seguidos con el n° 549/2007 sobre la comisión de una falta de lesiones, en los que han intervenido como partes el Ministerio Fiscal y como denunciante-denunciados César Abella Abella y Antonio Martínez Porcel.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo de las faltas objeto de este procedimiento a César Abella Abella y Antonio Martínez Porcel, declarándose de oficio las costas procesales devengadas en la tramitación del presente procedimiento.

Publíquese en Audiencia Pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, debiendo formalizar el recurso exponiendo la recurrente, de forma ordenada, las alegaciones referentes a quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de la prueba o quebranto de precepto constitucional, debiendo además fijar en el escrito de apelación un domicilio en esta capital a efectos de notificaciones, tramitándose por lo demás en la forma prevista en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo dispongo, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a César Abella Abella y a Antonio Martínez Porcel, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido la presente en Ponferrada a 21 de enero de 2008.

El Secretario, Fernando Bécares Ramos.

701

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0000405/2007.

01000.

N° autos: Dem. 119/2007.

N° ejecución: 156/2007.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Juan José Noriega Álvarez.

Demandado: Viviendas y Solados SLL.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 156/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan José Noriega Álvarez contra la empresa Viviendas y Solados SLL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, procede:

a) Declarar al ejecutado Viviendas y Solados SLL, en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 2.512,42 euros (2.284,02 € con otros 228,40 en concepto del 10% de mora en cómputo anual), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Social.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Viviendas y Solados SLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 18 de enero de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres.

573

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PRESA DE LA TIERRA

Se avisa a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra que en la Junta General Ordinaria celebrada el pasado 2 de diciembre, se aprobó el Presupuesto para el ejercicio 2008, resultando una cuota de riego de 30 euros por hectárea, la cual podrá ser incrementada por cada una de las Juntas de Riego locales para atender a sus propios gastos. Además se cobrarán las correspondientes anualidades de las concentraciones parcelarias de Villares-Moral y de San Feliz-Gualtares.

El periodo de recaudación voluntaria se iniciará el 1 de marzo y finalizará el 30 de abril de 2008, estando los recibos depositados en Caja España de Benavides de Órbigo. Pasado este plazo se procederá al cobro por la vía de apremio de todos los recibos pendientes de pago con el recargo del 20%, intereses de demora y las costas.

Durante el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio, estará el padrón expuesto al público en la oficina de la Comunidad y se podrán presentar las reclamaciones oportunas. Atendidas éstas y transcurrido dicho plazo, el padrón se considerará válido a todos los efectos.

Benavides de Órbigo, 14 de enero de 2008.-El Presidente, Alberto Rubio Marcos.

546

16,00 euros